

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 026-2022-2-0663-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA GERENCIA REGIONAL
DE SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
AREQUIPA-AREQUIPA-AREQUIPA**

**“ADQUISICIÓN DE GRUPO ELECTRÓGENO PARA EL
HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO ESPINOZA”**

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2020 A 31 DE ENERO DE 2021

TOMO I DE III

**28 DE NOVIEMBRE DE 2022
AREQUIPA – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2022-2-0663-SCE

“ADQUISICIÓN DE GRUPO ELECTRÓGENO PARA EL HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO ESPINOZA”



ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES.....	3
1. Origen	3
2. Objetivo.....	3
3. Materia de Control y Alcance.....	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del pliego de hechos.....	5
II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
ADQUISICIÓN DE BIEN QUE NO CUMPLÍA CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS, PESE A ELLO SE OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGO A CONTRATISTA, SIN CONTAR CON GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, ASIMISMO, SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO Y APROBACIÓN DE DEVENGADO POR FUNCIONARIO NO COMPETENTE, GENERÓ UN PERJUICIO DE S/ 1 209 600,00.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS.....	53
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES.....	54
V. CONCLUSIÓN.....	54
VI. RECOMENDACIONES.....	55
VII. APÉNDICES	55

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2022-2-0663-SCE

“ADQUISICIÓN DE GRUPO ELECTRÓGENO PARA EL HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO
ESPINOZA”

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2020 A 31 DE ENERO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Gerencia Regional de Salud Arequipa, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, en adelante “OCI”, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0663-2022-005, iniciado mediante oficio n.º 000120-2022-CG/OC0663 de 7 de marzo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución contractual de la Contratación Directa n.º 012-2020-GR-1 denominado “Adquisición de un grupo electrógeno para el Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza de Arequipa”, se efectuó en cumplimiento de la normativa aplicable y de las estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde a la Contratación Directa n.º 012-2020-GR-1 “Adquisición de un grupo electrógeno para el Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza de Arequipa”, procedimiento de selección llevado a cabo por la Gerencia Regional de Salud Arequipa; en la cual se otorgó la buena pro a favor del contratista, Consorcio Controlado, pese a que su oferta no cumplía con las especificaciones técnicas establecidas en los documentos del citado procedimiento, aunado a ello, no se le requirió la presentación de la garantía de fiel cumplimiento para la suscripción del respectivo contrato, el mismo que fue suscrito pese a no contar con las facultades correspondientes.

Asimismo, durante la etapa de ejecución contractual se aprobó ampliación de plazo sin acreditarse las causales invocadas por el Contratista, seguidamente, se le otorgó la conformidad a pesar que el grupo electrógeno objeto de la contratación, no cumplió con las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria, más aún que el Contratista no cumplió con la totalidad de obligaciones establecidas en los documentos del proceso de selección, por lo que, contando con la conformidad del bien, se procedió con las actuaciones administrativas para proceder con el pago por el importe de S/ 1 209 600,00; pese a los incumplimientos antes señalados. Sobre el particular, el registro de la fase del devengado fue efectuado por funcionario que no contaba con las competencias para proceder con el registro y aprobación.

Alcance

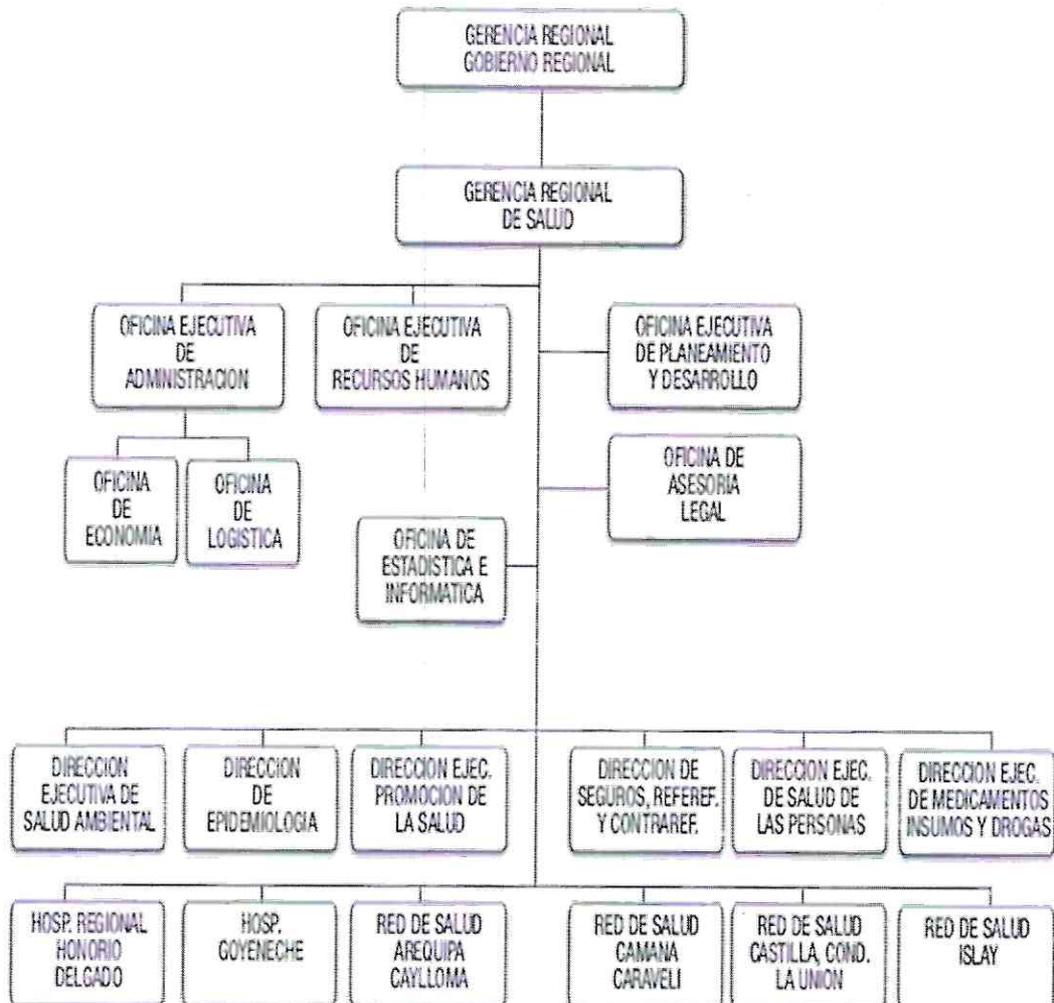
El servicio de control específico comprende el período del 1 de enero de 2020 al 31 de enero de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Gerencia Regional de Salud Arequipa pertenece al Sector Salud, en el nivel de gobierno regional.

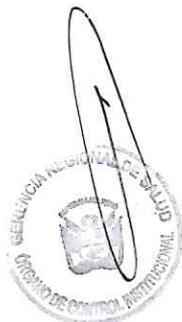
A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Entidad:

**Gráfico n.º 1
Estructura Orgánica de la Entidad**



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.º 044-AREQUIPA, de 14 de marzo de 2008 (Apéndice n.º48).

5. Notificación del Pliego de Hechos



En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y modificada mediante Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos; en tal sentido, se cumplió con la notificación del Pliego de Hechos a Iván Vásquez Quispe; al respecto, en el **Apéndice n.º 46** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

Asimismo, conforme el procedimiento establecido para la creación de casillas electrónicas que rige las notificaciones del Sistema Nacional de Control, se procedió con la creación de la casilla electrónica de asignación obligatoria a Henry Gustavo Motta Moreno.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ADQUISICIÓN DE BIEN QUE NO CUMPLÍA CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS, PESE A ELLO SE OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGO A CONTRATISTA, SIN CONTAR CON GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, ASIMISMO, SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO Y APROBACIÓN DE DEVENGADO POR FUNCIONARIO NO COMPETENTE, GENERÓ UN PERJUICIO DE S/ 1 209 600,00.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, y que sustenta la Contratación Directa n.º 012-2020-GR-1 "Adquisición de un grupo electrógeno para el Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza de Arequipa", se evidenció que, al contratista, Consorcio Controlado, se le otorgó conformidad y se procedió con el pago, a pesar de que el grupo electrógeno objeto de la contratación, no cumplió con las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria.

Tales situaciones se produjeron por la participación de Henry Gustavo Motta Moreno, en su condición director adjunto de la oficina de Logística y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, al otorgar la buena pro al contratista Consorcio Controlado, a pesar que su oferta no cumplía con las especificaciones técnicas respecto a los niveles de ruido y el grado de protección IP requeridos en las especificaciones técnicas, dado que el nivel de ruido y grado de protección IP solicitados fueron $\leq 80\text{Db}$, IP 67 y los ofertados fueron $86\text{Db} \pm 2\text{ Db}$, IP23, pese a ello procedió a otorgar la buena pro, mediante correo electrónico del 17 de agosto de 2020.

Posteriormente, Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, supervisor de obra, e Iván Vásquez Quispe, residente de obra, no observaron que el equipo entregado por el contratista Consorcio Controlado, no cumplía con los requisitos establecidos en las Especificaciones técnicas, respecto de la Potencia Prime de 550Kw y la Protección IP67 y el nivel de ruido $\leq 80\text{ Db}$, dado que los valores de potencia y protección IP que se evidencian en la placa del alternador son inferiores a los requeridos, en tanto que el nivel de ruido se encuentra registrado en la Ficha Técnica y supera el nivel máximo establecido.

Pese a dichos incumplimientos ambos profesionales validaron las características del equipo entregado, registrando la conformidad del mismo en el cuaderno de obra, autorizando su instalación.

Asimismo, Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, supervisor de obra, e Iván Vásquez Quispe, residente de obra, suscribieron el Acta de Pruebas de Grupo Electrónico de 3 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 4), que afirma la ejecución de pruebas de operatividad de carga real y en vacío; sin embargo, no se precisa cual fue la potencia generada por el equipo durante dichas pruebas, ni existe documentación que acredite que el mismo alcanza la potencia (stand by/prime) a 2400 msnm requerida. Adicionalmente, no se advierte documentación y/o sustento que acredite la ejecución de las pruebas de simulación de fallas para la verificación de alarmas, y las pruebas de nivel de ruido del grupo electrónico establecidas en el numeral 7.3 de las especificaciones técnicas, siendo corroborado dicho incumplimiento en el informe n.º 14-2021-GRA-GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OSGM-T de 19 de marzo de 2021¹(Apéndice n.º 5), emitido por el área beneficiaria (Hospital Regional Honorio Delgado)



No obstante, Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, supervisor de obra; Henry Gustavo Motta Moreno, director adjunto de la oficina de Logística de la Entidad; Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, área usuaria y director ejecutivo de la oficina ejecutiva de Administración e Iván Vásquez Quispe, residente de obra, suscribieron el Acta de conformidad de la recepción, instalación y prueba operativa de equipos (Apéndice n.º 6), el 30 de octubre de 2020, cuando a esa fecha aún se encontraba pendiente el cumplimiento integral de las obligaciones del contratista Consorcio Controlado, según se evidencia incluso del propio informe n.º 024-2020-GRA/GRS/GR-UEI/MUPS-CG de 9 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 7), emitido por Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, supervisor de Obra, que fue remitido a Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, en su condición de jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones y área usuaria, en donde se expresa que la conformidad del proveedor Consorcio Controlado corresponde al 75.94 % del monto total del contrato suscrito.

Asimismo, de la verificación a los bienes que integran el objeto de contratación del grupo electrónico, se confirmó que el contratista Consorcio Controlado, no entregó ni instaló el Tablero de Control, Protección y Sincronismo, el Tablero de Mando - Bus de Barras (TM-BB), ni realizó el sincronismo requerido en las bases del procedimiento de contratación y considerado en su propuesta económica, pese a lo cual Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, director ejecutivo de la oficina ejecutiva de Administración procedió a realizar el trámite del pago correspondiente, sin tomar en cuenta tales incumplimientos.

Tras la suscripción del Acta de conformidad de la recepción, instalación y prueba operativa de equipos del 30 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 6), se advierte que la fase del devengado para el pago al Contratista se efectuó en la misma fecha, con el usuario de Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, director ejecutivo de la oficina ejecutiva de Administración de la Entidad y área usuaria, sin que cuente con las facultades correspondientes, ni con delegación de competencias autorizadas por el titular de la Entidad y pese a ello procedió con la suscripción del Contrato; adicionalmente, en su condición de área usuaria, no cauteló el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales, como se advierte en el siguiente cuadro:

¹ Remito mediante oficio n.º 476-2021-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA de 14 de julio de 2021, suscrito por Richard Hernández Mayori, director del Hospital Honorio Delgado.

Cuadro n.º 1
Comparativo de características requeridas, propuesta del contratista y equipo entregado

Características	Especificaciones Técnicas			Observación
	Requerimiento del área usuaria – Bases Administrativas	Propuesta técnica del Contratista para la buena pro	Equipo Entregado	
Protección IP del alternador (generador)	IP 67	IP 23	IP 23	No correspondía el otorgamiento de la buena pro
Nivel de Ruido del Grupo Electrógeno	<=80 Db	<= 86 Db	No se realizó pruebas	
Potencia Prime	500 KW a 2400 msnm	562 KW (no precisa msnm)	452 KW a 2400 msnm	No se realizó las pruebas técnicas requeridas en las especificaciones técnicas
Tablero de Control, Protección y Sincronismo.	01 und.	01 und.	No entregó	No correspondía el otorgamiento de conformidad
Tablero de Mando-Bus de Barras	01 und.	01 und.	No entregó	
Sincronización	Sincronización TS1-TS2	Sincronización TS1-TS2	No se realizó	
Pruebas técnicas	De las pruebas requeridas en el numeral 7.3 de las Especificaciones Técnicas, no se efectuó: <ul style="list-style-type: none"> • Verificación del nivel de ruido • Prueba de simulación de fallas para funcionamiento de las alarmas de parada de emergencia 			

Fuente: Expediente de Contratación Directa n.º 012-2020-GR-1 (Apéndice n.º 6)

Elaborado por: Comisión de control

La situación descrita contravino los artículos 8º y 9 de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 5º, 43º, 46º, 73º, 138º, 139º, 149º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como las cláusulas cuarta, quinta, sexta, séptima y novena del contrato n.º 58-2020-GR-1A/GRS de 30 de setiembre de 2020; las especificaciones técnicas contenidas en el Capítulo III de las Bases Administrativas de la Contratación Directa n.º 012-2020-GR-1 (Apéndice n.º 6); el artículo 9º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15; y el artículo 17º de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria n.º 007-2020-EF/50.01; lo cual afectó la correcta administración pública, permitiendo el pago al contratista Consorcio Controlado de la totalidad del monto contractual, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 209 600,00 (Un millón doscientos nueve mil seiscientos con 00/100 soles).

Los hechos descritos se desarrollan a continuación:

Antecedentes

En el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19, mediante Resolución Administrativa n.º 0405-2020-GRA/GRS/GR/OEPLAN de 27 de abril de 2020 (Apéndice n.º 8), emitida por la Dirección de Administración de la Gerencia Regional de Salud – Geres, se aprobó el expediente técnico que forma parte de la IOARR² "Adquisición de Ventilador mecánico, monitor de funciones vitales, sistema de video broncoscopia y monitor de funciones vitales; además de otros activos en el

² Inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación; y que tiene como finalidad la intervención puntual sobre uno o más activos estratégicos (AE) que integran una Unidad Productora (UP) en funcionamiento.

(la) EESS Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza – Arequipa en la localidad Arequipa, distrito de Arequipa, Provincia Arequipa, Departamento Arequipa”, para la adquisición de un grupo electrógeno por reposición, para el Área de Servicios Generales del Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza, precisando que, este activo “se realizará mediante la compra a todo costo por un monto de S/ 960 592.50”.



Como parte de la ejecución de la primera etapa de la referida IOARR, la dirección de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza, en su condición de área beneficiaria, elaboró las especificaciones técnicas para la adquisición de un grupo electrógeno, señalando en los antecedentes de dichas especificaciones que “en este momento se cuenta con una instalación eléctrica de suministro normal de baja tensión. El objeto del presente proyecto es el de añadir otro sistema alternativo de suministro de electricidad”, y como uno de sus objetivos específicos la “reposición del grupo electrógeno que se encuentra en malas condiciones”. Asimismo, se establece que el objeto de la contratación es “contratar a una persona natural o jurídica que se encargue de suministrar un grupo electrógeno (...) de respaldo, para atender emergencias en los sistemas eléctricos.

Es de precisar que, la Resolución Administrativa n.º 0405-2020-GRA/GRS/GR/OEPLAN de 27 de abril de 2020 (Apéndice n.º 8), se sustenta en el informe técnico n.º 002-2020-GRA/GRS/GR-OEPD-INFRA de 7 de abril de 2020 (Apéndice n.º 9), emitido por el coordinador de Infraestructura del Hospital Regional Honorio Delgado, donde se precisa que “el sustento principal según FORMATO N° 07 – C es el siguiente: “Adquisición de un grupo electrógeno que garantice la continuidad de la atención en caso de corte de fluido eléctrico, (...) debido a que el equipo actual tiene una antigüedad mayor a 50 años y dejó de usarse hace 20 años, además el equipo genera niveles de ruido superiores a los permitidos (...)”.³

Posteriormente, mediante informe n.º 002-2020-GR-1A/GRS/GR-UEI/AVM de 4 de agosto de 2020⁴ (Apéndice n.º 6), Manuel Yanyachi Aco Cárdenas – ingeniero Mecánico y Javier Mauricio Jaén Paredes – ingeniero Electricista, locadores de servicio contratados para la dirección ejecutiva de Administración, requirieron⁵ a la unidad ejecutiva de Administración, la adquisición del grupo electrógeno nuevo para la ejecución de la primera etapa del expediente técnico de la IOARR con CUI: 2483344 denominado “Adquisición de Ventilador mecánico, monitor de funciones vitales, sistema de video broncoscopia y monitor de funciones vitales; además de otros activos en el (la) EESS Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza”⁶, requerimiento al que adjuntaron las especificaciones técnicas elaboradas por ellos mismos, las cuales tuvieron como base las especificaciones técnicas generadas por la dirección de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza.

Aprobándose el 23 de setiembre de 2020, según lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado, la contratación directa para la adquisición del grupo electrógeno, a través de la Resolución Gerencial Regional n.º 948-2020-GR-1A/GRS/GR-OEA (Apéndice n.º 6), suscrita por el gerente Regional de Salud; contratación que estuvo a cargo de funcionarios y servidores de la Gerencia Regional de Salud.

³ Conforme se advierte, la adquisición de un grupo electrógeno mediante un IOARR, por reposición, se justifica en una necesidad que existía previamente, la misma que según los documentos citados, resulta necesaria; sin embargo, no se señala que esta deba realizarse mediante una contratación directa.

⁴ Dirigido al jefe de la oficina ejecutiva Administrativa, a cargo de Manuel Natividad Huamanvilca Huarca.

⁵ A través del pedido de compra n.º 02416 de 3 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 6)

⁶ Aprobado mediante Resolución Administrativa n.º 405-2020-GRA/GRS/GR-OEPLAN de 27 de abril de 2020 (Apéndice n.º 8)

1. OTORGAMIENTO DE BUENA PRO A POSTOR CUYA PROPUESTA TÉCNICA NO CUMPLIÓ CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS.



En atención al informe n.º 002-2020-GR-1A/GRS/GR-UEI/AVM de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 6), mediante el cual Manuel Yanyachi Aco Cárdenas – ingeniero Mecánico y Javier Mauricio Jaén Paredes – ingeniero Electricista, requirieron a la dirección ejecutiva de Administración, la adquisición del grupo electrógeno (adjuntando las respectivas especificaciones técnicas) para la ejecución de la primera etapa del expediente técnico de la IOARR con CUI: 2483344; Henry y Gustavo Motta Moreno, director adjunto de la oficina de Logística de la Entidad⁷, realizó el estudio de mercado para la contratación directa del grupo electrógeno, obteniendo las siguientes cotizaciones:

- Mediante correo electrónico de 14 de agosto de 2020, (Apéndice n.º 6) (dirigido a Henry Gustavo Motta Moreno, director adjunto de la oficina de Logística) la empresa Servicios Proyectos Automatizados y Control SAC remitió la cotización n.º 01-30772-2020 (Apéndice n.º 6) por un valor total de S/ 1 296 141,86, y un plazo de ejecución de “30 días después de notificada la adjudicación”.
- Mediante correo electrónico de 14 de agosto de 2020, (*atorres@cmtecnic.com*) (Apéndice n.º 6) dirigido a Henry Gustavo Motta Moreno, director adjunto de la oficina de Logística) presentó una cotización del Consorcio Controlado⁸, según documentos adjuntos y que forman parte de su cotización, por un valor total de S/ 1 209 600,00, y un plazo de entrega de 20 días.

En el marco de la Contratación Directa n.º 012-2020-GR-1, y conforme las cotizaciones obtenidas, Henry Gustavo Motta Moreno, director adjunto de la oficina de Logística, elaboró y suscribió el “Cuadro Comparativo” de 14 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 6), en el cual se concluye que el ganador de la buena pro es el postor Consorcio Controlado, por un monto de S/ 1 209 600,00; siendo que, mediante el oficio n.º 906-2020-GR-1A/GRS/GR-OEA-OLOG de 14 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 6), de asunto: “BUENA PRO- Contratación directa de adquisición de Grupo Electrógeno por situación de emergencia” suscrito por Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, director ejecutivo de la oficina ejecutiva de Administración⁹, se le notificó al postor ganador el 17 de agosto de 2020, el otorgamiento de la buena pro.

Teniendo en cuenta que se trata de una contratación directa, en la que se omite la etapa del procedimiento de selección por ser un tipo de procedimiento excepcional, conforme lo señala la norma de contrataciones con el Estado; Henry Gustavo Motta Moreno, director adjunto de la oficina de Logística, y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, además de recibir la cotización debe admitir la oferta presentada por el postor, en este caso por el Consorcio Controlado, siempre y cuando esta oferta responda a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas del bien a contratar, según lo dispuesto por el artículo 73.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en adelante “RLCE”.

En este orden de ideas, para determinar si la oferta presentada por el Consorcio Controlado debió ser admitida o no, revisaremos las Especificaciones Técnicas del grupo electrógeno previstas en el Capítulo III de las Bases Administrativas del procedimiento de contratación directa (Apéndice n.º 6), que exigen entre otras las siguientes características:

⁷ Designado mediante Resolución Gerencial Regional de Salud n.º 001-2020-GRA/GRS/GR/RRHH, durante el periodo del 2 de enero de 2020 al 29 de diciembre de 2020, según Resolución Gerencial Regional de Salud n.º 1302-2020-GRA/GRS/GR/RRHH. (Apéndice n.º 10)

⁸ Conformado por C&M Tecnic Proyectos y Construcciones y Servicios SAC y Energía Controlada del Perú SAC.

⁹ Designado mediante Resolución Gerencial Regional de Salud n.º 063-2020-GRA/GGR, durante el periodo del 2 de abril de 2020 al 11 de marzo de 2021, según Resolución Gerencial Regional de Salud n.º 059-2021-GRA/GRS/GR/RRHH (Apéndice n.º 11)

Cuadro n.º 2
Parámetro medioambiental del grupo electrógeno

PARAMETRO	VALOR MÁXIMO REQUERIDO
Nivel de Ruido	<= 80 Db

Fuente: Especificaciones técnicas de las bases administrativas de la Contratación Directa n.º 012-2020-GR-1 (Apéndice n.º 6)

Elaborado por: Comisión de control

Como puede verse en el cuadro n.º 2, el nivel de ruido requerido es de <=80Db (menor e igual a 80 decibeles) de acuerdo a las Especificaciones Técnicas requeridas; sin embargo, en el punto 2 referida a la Cabina Insonorizada de la propuesta técnica del Consorcio Controlado (Apéndice n.º 6), remitida mediante correo electrónico de 14 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 6), ofertó un grupo electrógeno con una emisión de nivel de ruido aproximada de 86Db, según el siguiente detalle:

"(I) PROPUESTA TÉCNICA:

(...)

2. CABINA INSONORIZADA

(...)

La parte interior de la cápsula está totalmente aislada con material de sono absorbente, resistente a los vapores del aceite y del combustible, que permite una excelente atenuación de ruido, aproximada de 86 dB(A) a 7m. (NIVEL PROMEDIO MEDIDOS EN LOS 04 LADOS DE LA CAPSULA), de distancia a campo abierto". (el subrayado es nuestro).

Al respecto, se evidencia que esta característica técnica difiere de lo requerido en las Especificaciones Técnicas, que indica un nivel de emisión de ruido <=80Db, según se muestra en el cuadro n.º 2, por lo cual no debió admitirse la oferta del Consorcio Controlado. Ver Cuadro n.º 1.

Por otro lado, con relación al alternador (generador), las especificaciones técnicas exigían un Grado de Protección IP6710; conforme al siguiente detalle:

"7. ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO

(...)

7.1. DEL EQUIPO

(...)

C	ALTERNADOR
C01	220VAC, 60HZ,3F
C02	LA EXCITACIÓN DEL ALTERNADOR DEBERÁ SER POR IMAN PERMANENTE DEL TIPO PMG
C03	003 AISLAMIENTO DE ROTOR/ESTATOR. CLASE "H/H
C04	PROTECCION IP67

Sin embargo, de la revisión a la propuesta técnica presentada por el Consorcio Controlado, mediante correo electrónico de 14 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 6), se verifica que en los "Términos y Condiciones Comerciales Generales", ofrece un grado de protección IP23, señalando:

¹⁰ La descripción de los grados de protección 67 y 23 se encuentran detallados en el Informe Técnico n.º 02-2022-DJTC-GERESA/AREQUIPA de 27 de octubre del 2022 (Apéndice n.º 12), suscrito por el ingeniero mecánico electricista Dennis Jhon Turpo Cutimbo, miembro de la Comisión de Control

"TÉRMINOS Y CONDICIONES COMERCIALES GENERALES

(...)

Cuando el grupo electrógeno entre en operación, en modo de emergencia, los bancos de condensadores de la red deben desconectarse.

- *Los Alternador de los equipos tienen aislamiento clase H, son enfriados por aire y cuentan por sí solos con un grado de protección IP23, salvo contradicción en propuesta técnica.*

(...)"



Al respecto, se evidencia que esta característica técnica (IP23) es inferior a lo requerido en las especificaciones técnicas, que solicitaban un grado de protección IP67, conforme lo sustentado en el informe técnico n.º 02-2022-DJTC-GERESA/AREQUIPA (Apéndice n.º 12) de 27 de octubre del 2022, suscrito por el ingeniero mecánico electricista Dennis Jhon Turpo Cutimbo, miembro de la Comisión de Control.

En ese sentido, la propuesta técnica del grupo electrógeno ofertado por el proveedor Consorcio Controlado, no cumplió con el parámetro medioambiental de nivel de ruido requerido en las especificaciones técnicas, y de igual manera con los grados de protección IP del alternador (generador), lo que conlleva a acortar la vida útil del generador y a un mayor número de mantenimientos del equipo adquirido.

De otro lado, el Contratista en su propuesta técnica presentada a la Entidad, ofertó un equipo con una potencia Prime¹¹ de 562Kw, a nivel del mar; sin embargo, para presentar las características del equipo, indica que la potencia efectiva Standby¹² a 2400 msnm es de 620 Kw. Al respecto, Henry Gustavo Motta Moreno, responsable del Órgano Encargado de Contrataciones, no observó esta inconsistencia entre los valores de la potencia Standby y potencia Prime presentada por el Consorcio Controlado, tanto a nivel del mar como a 2400 msnm, considerando que según las especificaciones técnicas lo que se exigía al postor era un grupo electrógeno con una potencia prime de 500Kw a 2400 msnm, en razón a la ubicación sobre el nivel del mar en que se encuentra la ciudad de Arequipa (y el Hospital Honorio Delgado Espinoza como entidad beneficiaria del grupo electrógeno).

Por tanto, al existir tales incongruencias respecto a la potencia requerida en las especificaciones técnicas y lo ofertado por el Consorcio Controlado, el Órgano Encargado de las Contrataciones debió observar la oferta técnica, más aún que su propuesta no cumplió con las especificaciones técnicas en relación a los niveles de ruido y el IP.

De lo expuesto, la Contratación Directa n.º 012-2020-GR-1, estuvo a cargo de Henry Gustavo Motta Moreno, en su condición director adjunto de la oficina de Logística y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, quien otorgó la buena pro al Consorcio Controlado, conforme "Cuadro Comparativo" de 14 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 5) y correo electrónico del 17 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 6), mediante el cual se comunicó el otorgamiento de la buena pro.

Sobre las actuaciones del Órgano Encargado de las Contrataciones que está a cargo de los procesos de contratación, se debe tener en consideración que conforme lo previsto en el numeral 3º del artículo 43º del RLCE: "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para (...) adoptar las decisiones y **realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación.**" (el resaltado es nuestro), aunado a ello, la norma de contrataciones nos precisa en el numeral 4º del citado artículo, cuando los procesos de contratación están a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones se aplica lo previsto en el numeral 4º del artículo 46º que establece:

¹¹ Potencia equivalente al 90% de la potencia Stanby
¹² Potencia al 100% de la capacidad del equipo

"(...) está **facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad**" (el resaltado es nuestro). Sin embargo, no se evidencia actuaciones que permitan que el otorgamiento de la buena pro se efectúe a favor de un postor cuya oferta cumpla con la totalidad de las especificaciones técnicas.

Por lo que, para proceder con el otorgamiento de la buena pro, conforme lo previsto en el numeral 2° del artículo 73° del RLCE, el órgano a cargo del proceso debe: "(...) **determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida**"; no obstante, lo previsto en la norma que regula las contrataciones con el estado, Henry Gustavo Motta Moreno, en su condición de director adjunto de la oficina de Logística, y como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, se encontraba facultado a solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad, según lo establece los artículos 43° y 46° del RLCE; al respecto, no se advierte participación de otras dependencias, sin embargo, procedió con el otorgamiento de la buena pro a favor del Consorcio Controlado, sin observar que su propuesta técnica no cumplió con las especificaciones técnicas establecidas en las Bases Administrativas del proceso de contratación.

Finalmente, conforme lo revelado en el informe técnico n.° 02-2022-DJTC-GERESA/AREQUIPA de 27 de octubre del 2022¹³ (Apéndice n.° 12), la propuesta técnica del Contratista no cumplió con las especificaciones técnicas requeridas; dado que los niveles de ruido y el IP propuestos por el Contratista no cumplieron con lo requerido; respecto del nivel de ruido y grado de protección IP solicitados fueron $\leq 80\text{Db}$, IP 67 y los ofertados fueron $86\text{Db} + 2\text{ Db}$, IP23 (Ver Cuadro n.° 1), pese a ello Henry Gustavo Motta Moreno, en su condición de director adjunto de la oficina de Logística y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones a cargo del proceso de Contratación Directa n.° 012-2020-GR-1, procedió a otorgar la buena pro a favor del Consorcio Controlado, pese a que no correspondía, inobservando lo previsto en la normativa de contrataciones del estado.

2. GRUPO ELECTRÓGENO NO CUMPLIÓ CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS.

Debemos denotar que, la finalidad de un grupo electrógeno es mantener y preservar la continuidad del suministro de servicio eléctrico en casos de interrupciones de energía eléctrica por contingencias o fallas de la red eléctrica pública y garantizar la calidad del servicio eléctrico según lo establecido por la normativa vigente, de allí la importancia de adquirir un equipo con una potencia Prime mínima de 500Kw primordialmente, según las especificaciones técnicas requeridas.

Con la finalidad de supervisar la ejecución de la contratación directa para la adquisición de un grupo electrógeno, se contrató a Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, como supervisor de obra, y a Iván Vásquez Quispe, como residente de obra, según ordenes de servicio n.°s 297 y 298 de 9 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 13), respectivamente, cuyas funciones establecidas en sus contratos¹⁴, por un plazo de 60 días calendario, tanto para el supervisor y residente eran la siguientes:

"6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

(...)

1. Control Técnico de la ejecución de Obra
2. Control Económico – Financiero
3. Control Contractual – Administrativo"

¹³ Suscrito por el ingeniero mecánico electricista Dennis Jhon Turpo Cutimbo, miembro de la Comisión de Control,

¹⁴ Contrato n.° 42-2020-GRA/GRS/GR/OEA-OLOG suscrito el 23 de julio de 2020 por Manuel Yanyachi Aco-Cárdenas, supervisor de obra (Apéndice n.°13). Contrato n.° 49-2020-GRA/GRS/GR/OEA-OLOG suscrito el 25 de agosto de 2020 por Ivan Vásquez Quispe, residente de obra (Apéndice n.° 13).

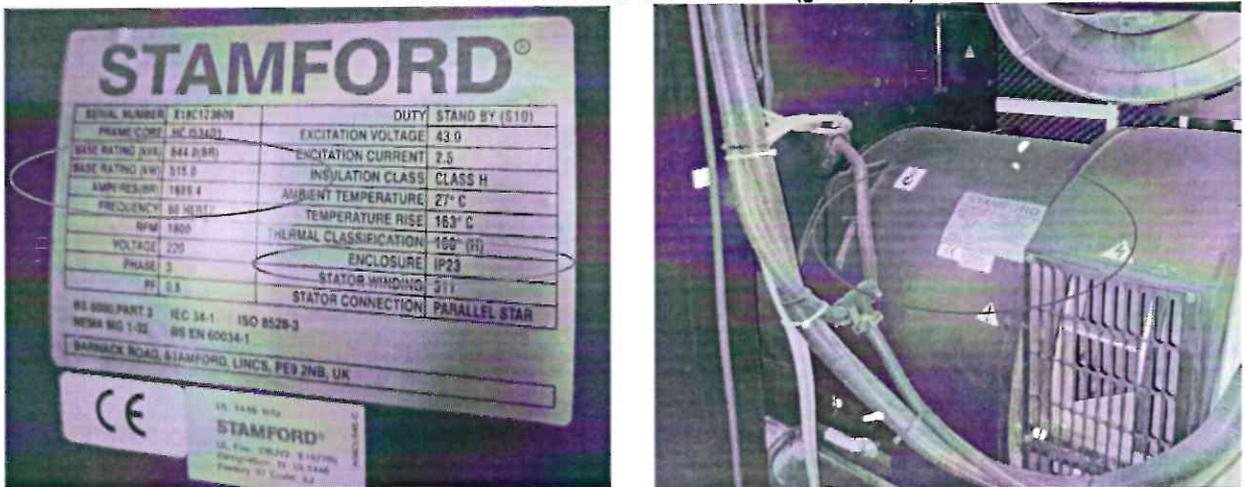
De lo expuesto, ambos profesionales estaban a cargo de efectuar el control de la recepción e instalación del grupo electrógeno conforme lo previsto en los documentos del proceso de contratación, quienes reportaban directamente a Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, en su condición de área usuaria.



Respecto de la etapa de ejecución contractual y el equipo entregado por el Contratista; personal del Órgano de Control Institucional efectuó la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas del grupo electrógeno, según se detalla a continuación:

Respecto del **alternador (generador) marca Stamford**, mediante Acta de Visita de 1 de abril del 2022¹⁵ (Apéndice n.º 14) del 9 de abril del 2020 se ha evidenciado que tiene una placa de platino, que muestra sus características de potencia, temperatura, grados de protección¹⁶, capacidad de corriente, etc. Siendo que, la capacidad máxima del alternador, tiene una potencia de 515.0 Kw, lo cual demuestra que al poner al grupo electrógeno a funcionar en potencia Prime al 90%, se obtendría un valor de 462 Kw¹⁷.

Imágenes n.ºs 1 y 2
Placa de características del Alternador (generador)



Fuente: Acta de Visita de 1 de abril del 2022 con panel fotográfico. (Apéndice n.º 14)
Elaborado por: Comisión de Control

Lo señalado fue corroborado por Martín Bazan Velazco, gerente General de la empresa Provejec S.A.C.¹⁸, quien respecto de la consulta efectuada sobre la potencia PRIME a 2400 msnm del equipo vendido por su representada al Consorcio Controlado señaló: *“La Potencia Prime del Grupo Electrónico a 2400 m.s.n.m. es el 90% de la Potencia Stand by es decir entrega una potencia de 432 kW”*.

Situación que no fue advertida por Iván Vásquez Quispe y Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, residente y supervisor de obra, respectivamente, pues la placa del alternador (generador) que se encontraba a la vista en el equipo, indicaba que el grado de protección es IP23, cuando lo requerido era IP67 según

¹⁵ Suscrita por el especialista técnico y personal del Órgano de Control Institucional, así como personal del área beneficiaria Hospital Regional Honorio Delgado.
¹⁶ Se verifica que el grado de protección es IP23, cuando lo requerido era IP67 según especificaciones técnicas.
¹⁷ Con la finalidad de entender la capacidad de trabajo del equipo en potencia PRIME, véase el Informe Técnico emitido por el especialista de la Comisión de Control, ingeniero mecánico electricista, en donde realiza los cálculos para hallar el porcentaje de la potencia Prime a partir de los valores de la potencia en STANDBY.
¹⁸ Empresa que vendió el equipo al proveedor Consorcio Controlado, en atención al oficio n.º 0168-2022-CG/OC0663 de 30 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 15), mediante el cual se solicitó información a Martín Bazán Velazco, gerente General de la empresa Provejec S.A.C., consultando respecto a la potencia PRIME a 2400 msnm del equipo vendido por su representada al Consorcio Controlado; requerimiento atendido mediante correo electrónico de 30 de marzo de 2022.

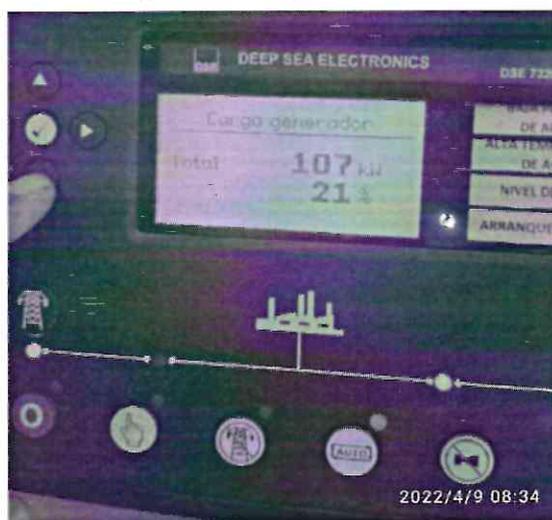
especificaciones técnicas, también indicaba una capacidad de 515 KW y que realizando el cálculo para determinar el porcentaje en potencia Prime, conforme lo desarrollado en informe técnico n.º 02-2022-DJTC-GERESA/AREQUIPA de 27 de octubre del 2022 (Apéndice n.º 12), evidencia que la capacidad del grupo electrógeno en potencia Prime era inferior a lo ofertado por el Consorcio Controlado y a lo que exigían las especificaciones técnicas del bien.

Asimismo, conforme Acta de Visita – 2 del 9 de abril de 2022 (Apéndice n.º 14), se realizó una visita programada al Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza, entidad beneficiaria del presente procedimiento de contratación, ello con la finalidad de efectuar la prueba con carga del grupo electrógeno. Al respecto, se verificó que el tablero de control del grupo electrógeno, arrojaba los siguientes datos:



Imagen n.º 3

Tablero de control durante prueba de carga, verificado por la comisión de control.



Fuente: Acta de Visita – 2 del 9 de abril del 2022. (Apéndice n.º 14)
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, conforme imagen n.º 3, los datos emitidos por el tablero reflejan que al 21% de operación del generador, se obtiene 107 Kw a 2400 msnm. de potencia, considerando que la potencia prime corresponde a la potencia alcanzada al 90% de operación del generador, se tiene que, con los datos observados, la potencia prime (90%) que alcanza el grupo electrógeno es de sólo 458,57 KW a 2400 msnm, concordante con lo indicado por Martín Bazan Velazco, gerente General de la empresa Provejec S.A.C.

No obstante, que la placa del alternador (generador), revelaba una potencia inferior a la requerida por las especificaciones técnicas, Iván Vásquez Quispe y Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, residente y supervisor de obra, respectivamente, no advirtieron que el grupo electrógeno cumplía con las especificaciones técnicas, y no efectuaron los cálculos de la potencia prime y que conforme se señala en el informe técnico n.º 02-2022-DJTC-GERESA/AREQUIPA de 27 de octubre del 2022¹⁹ (Apéndice n.º 12) se trata de una operación matemática de regla de tres simple, la cual permite determinar que la misma alcance los valores requeridos para la potencia del equipo.

¹⁹ Suscrito por el ingeniero mecánico electricista, miembro de la Comisión de Control

Adicionalmente, conforme lo revelado en el informe técnico n.º 02-2022-DJTC-GERESA/AREQUIPA de 27 de octubre del 2022²⁰ (Apéndice n.º 12), se advierte que el equipo entregado no cumplió con los parámetros requeridos en las especificaciones técnicas contenidas en las Bases Administrativas de la contratación materia de revisión, respecto del **nivel de ruido y grado de protección IP** establecidos en las especificaciones técnicas que fueron $\leq 80\text{Db}$, IP 67.

Pese a los incumplimientos expuestos, Iván Vásquez Quispe, residente de obra, mediante asiento n.º 12 de 15 de setiembre de 2020 del cuaderno de obra (Apéndice n.º 16), solicitó a la supervisión "(...) *autorización para la instalación del grupo electrógeno y la construcción de loza de concreto (...)*", siendo que Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, supervisor de obra, mediante asiento n.º 13 de 15 de setiembre de 2020 del cuaderno de obra (Apéndice n.º 16), indicó que se "*autoriza conforme al expediente de la construcción de la loza, su construcción y posterior instalación sobre ella del grupo electrógeno*".

De lo expuesto, se concluye que el grupo electrógeno, respecto de las especificaciones técnicas establecidas en las Bases Administrativas del proceso de contratación (Apéndice n.º 6), no cumplió con la potencia prime requerida, el nivel de ruido, así como los grados de protección (IP), conforme se encuentra desarrollado en informe técnico n.º 02-2022-DJTC-GERESA/AREQUIPA de 27 de octubre del 2022 (Apéndice n.º 12). (Ver Cuadro n.º 1).

Consecuentemente, Ivan Vásquez Quispe y Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, residente y supervisor de obra, respectivamente, quienes estuvieron a cargo del control de la recepción e instalación del grupo conforme las especificaciones requeridas en la Contratación Directa n.º 012-2020-GR-1 (Apéndice n.º 6); no advirtieron que el grupo electrógeno entregado por el Consorcio Controlado, no cumplía con las especificaciones técnicas mínimas referidas a la potencia del equipo, nivel de ruido, ni grado de protección del equipo (IP), conforme lo revelado en el informe técnico n.º 02-2022-DJTC-GERESA/AREQUIPA de 27 de octubre del 2022 (Apéndice n.º 12); pese a dichos incumplimientos, no efectuaron observación alguna, dando lugar a la conformidad del bien y posterior pago, conforme lo narrado en el numeral 7.

De lo expuesto, respecto a los incumplimientos revelados en los párrafos precedentes; es pertinente precisar que en relación a la potencia del equipo, se debe tener en consideración que el grupo electrógeno fue adquirido para el Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza durante el periodo 2020, es decir en plena pandemia de Covid - 19, por lo que dada la envergadura del Hospital, se requería un Grupo Electrónico con potencia Prime 500 KW a 2400 msnm con la finalidad de mantener y preservar la continuidad del servicio eléctrico en casos de interrupciones de energía eléctrica por contingencias o fallas de la red eléctrica pública; por ello se solicitó un equipo que garantice la calidad del servicio eléctrico según lo establecido por la normativa vigente; en ese sentido, el contar con un equipo de menor potencia podría representar un riesgo ante posibles fallas en el suministro eléctrico, asimismo, respecto del grado de protección IP este permite una mayor protección del equipo frente a partículas sólidas y a líquidos, por lo que asegura una mayor vida útil del mismo, además de alargar los periodos de mantenimiento preventivo a que debe ser sometido el equipo.

Finalmente, en relación al parámetro de nivel de ruido en un equipo de generación eléctrica, como es en el presente caso el Grupo Electrónico requerido, se requirió que cuente con un valor de $\leq 80\text{Db}$, por ser el valor máximo establecido en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido²¹ para zonas industriales; por lo que el superar dicho límite, ocasionaría la necesidad de

²⁰ Suscrito por el ingeniero mecánico electricista, miembro de la Comisión de Control

²¹ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 085-2003-PCM

utilizar equipos de protección auditiva con la finalidad de protegerse del decibel superior, a fin de evitar daños en los operadores del equipo como es la pérdida permanente en la audición.

3. PRUEBAS DE OPERATIVIDAD QUE NO REVELAN LA POTENCIA EN PRIME DEL GRUPO ELECTRÓGENO E INCUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE PRUEBAS DE SIMULACIÓN DE FALLAS PARA VERIFICACIÓN DE ALARMAS Y PARADA DE EMERGENCIA, Y NIVEL DE RUIDO. ENTREGANDO EL CONTRATISTA PROTOCOLO DE PRUEBAS DE GRUPO ELECTRÓGENO ADULTERADO.

De acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas establecidas en el Capítulo III de las Bases Administrativas (Apéndice n.º 6) del procedimiento de contratación directa para la adquisición del grupo electrógeno, el Contratista debía cumplir con la ejecución de las pruebas respectivas, como resultan ser:

7.3 DE LAS PRUEBAS

En el grupo electrógeno como parte del trabajo a ejecutar, es indispensable que el especialista ejecute lo siguiente:

- Las **pruebas de operatividad** en el lugar instalado serán con pruebas de operatividad de carga real y en vacío, pruebas que serán de **transferencia, re transferencia y simulación de fallas para verificación de alarmas y parada de emergencia**. Para las pruebas de operatividad una vez instalado el grupo electrógeno, el postor ganador deberá suministrar una dotación de combustible equivalente a 3 horas de operación.
- (...)
- Verificación del nivel de ruido verificación se sustentará con documentos del postor. La **verificación del nivel de ruido deberá realizarse in situ** mediante el uso de un instrumento que mida el nivel de ruido en decibeles a una distancia determinada. (resaltado agregado)

No obstante ello, conforme lo revelado en el informe técnico n.º 02-2022-DJTC-GERESA/AREQUIPA de 27 de octubre del 2022 (Apéndice n.º 12), suscrito por el ingeniero mecánico electricista, miembro de la Comisión de Control, se concluye que respecto de las pruebas técnicas previstas en los documentos del proceso de Contratación Directa n.º 012-2020-GR-1, no se efectuaron las pruebas técnicas denominadas: **Verificación del nivel de ruido y pruebas de operatividad respecto a la simulación de fallas para verificación de alarmas y parada de emergencia**; las cuales eran necesarias para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y que forman parte de las obligaciones contractuales.

Lo expuesto, respecto al incumplimiento en la ejecución de la totalidad de las pruebas técnicas se corrobora en lo manifestado mediante informe n.º 14-2021-GRA-GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OSGM-T de 19 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 5), suscrito por el ing. mecánico I, Edgar Carpio Valverde, electricista del área beneficiaria quien en su respuesta a la pregunta número 7²² formulada por la Comisión de Control, indicó que: *"No se realizaron pruebas de simulación de fallas para su verificación de alarmas (...). No se realizó la verificación del nivel de ruido"*.

Respecto de las pruebas de operatividad requeridas en las especificaciones técnicas del proceso de contratación (**pruebas de operatividad de carga real y en vacío**), para determinar la potencia generada por el Grupo Electrógeno; del contenido del "ACTA DE PRUEBAS DE GRUPO

²² Pregunta en la cual se le consulto lo siguiente: ¿Ha participado de las diferentes pruebas de operatividad del grupo electrógeno?

ELECTRÓGENO²³ de 3 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 4), se precisa que se realizó las referidas pruebas; sin embargo, no se logra determinar cuál fue la potencia del equipo, no existiendo documentación que acredite la realización de pruebas *in situ* (en el lugar) al Grupo Electrónico, a fin de constatar que se alcanzó la potencia prime a 2400 msnm establecida en las especificaciones técnicas. Por lo que, en el informe técnico n.º 02-2022-DJTC-GERESA/AREQUIPA de 27 de octubre del 2022²⁴ (Apéndice n.º 12), se concluye que las pruebas realizadas por el Contratista, no evidencian que se cumplió con verificar la potencia prime del grupo electrónico a 2400 msnm; que estaban establecidas en las bases administrativas del Capítulo III de las especificaciones técnicas del punto 7.3. (Apéndice n.º 6)

Ahora bien, según el numeral 10 de las Especificaciones Técnicas (Apéndice n.º 7), dentro de otros se estableció lo siguiente: "Entrega de los protocolos de pruebas de tipo y pruebas de rutina". En ese sentido, Carlos Augusto Agapito Ignacio, representante común del Consorcio, mediante documento s/n del 30 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 17), remitió a Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, supervisor de obra, el Protocolo de Pruebas del Grupo Electrónico de 1 de setiembre de 2020²⁵ (Apéndice n.º 17), emitido por la empresa Ace Electronics Ingeniería & Construcción, y suscrito por Michel Bernuy Carbajal, gerente General.

En este Protocolo de Pruebas se consigna que la potencia al 100% del grupo electrónico es de 600Kw, asimismo, la capacidad del motor indica 643Kw, y la capacidad del alternador (generador) 615Kw, lo que no correspondían con las características técnicas del equipo consignadas en la oferta del Contratista (Apéndice n.º 6), que forman parte del anexo 03 – Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas (Apéndice n.º 6), que señala 543Kw, y la placa de platino del alternador que indica una capacidad de 515Kw, como se advierte de las imágenes n.º 1 y 2 mostradas anteriormente.

Para corroborar la información que obra en este Protocolo de Pruebas (Apéndice n.º 17), se remitió a Michel Bernuy Carbajal, gerente General de la empresa Ace Electronics Ingeniería & Construcción, el oficio n.º 002-2022-CG/OC0663-SCE-005 de 8 de julio de 2022 (Apéndice n.º 18) mediante correo electrónico de 5 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 18), obteniendo respuesta el 27 de octubre de 2022²⁶ con Carta n.º 2710202201 (Apéndice n.º 18), en la que señala:

"Es imperativo informarle que, después de revisar los documentos enviados por su representada a nuestro correo corporativo ventas@aceelectronicsperu.com, dejo constancia que NO SE REALIZÓ SERVICIO ALGUNO, NI ELABORAMOS, NI EMITIMOS, NI SE FIRMÓ NINGÚN PROTOCOLO DE PRUEBAS, por lo consiguiente, tampoco se dio ningún tipo de asesoramiento o se avaló a la empresa ENERGÍA CONTROLADA DEL PERÚ SAC, para el Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza.

Como prueba de ello, adjunto los siguientes documentos:

- 1. Hoja Membretada utilizada el año 2020 de nuestra empresa, con Firma del Representante Legal en físico.*
- 2. Copia de DNI con su firma original."*

²³ Suscrita por Carlos Augusto Agapito Ignacio, representante del Consorcio Controlado; Nestor Ramos Arana, jefe de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Regional Honorio Delgado; Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, supervisor de obra; Ivan Vasquez Quispe, residente de Obra; Edgar Carpio Valverde, electricista del área beneficiaria

²⁴ Suscrito por el ingeniero mecánico electricista Dennis Jhon Turpo Cutimbo, miembro de la Comisión de Control

²⁵ Remitió además Protocolos Pruebas Tableros Eléctricos de 15 de setiembre de 2020 y dos (2) Certificados de Garantía (Apéndice n.º 17)

²⁶ Mediante correo electrónico de 27 de octubre de 2022, 17:34 horas, remitido de ventas@aceelectronicsperu.com al correo jurday@contraloria.gob.pe. (Apéndice n.º 18)

De lo señalado en los párrafos anteriores, se advierte que Iván Vásquez Quispe y Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, residente y supervisor de obra, respectivamente, quienes estuvieron a cargo del control de la recepción e instalación del grupo electrógeno conforme las especificaciones requeridas, no observaron el Protocolo de Pruebas alcanzado por el Contratista toda vez que los valores consignados en este documento, no correspondían a los señalados en la placa de platino del alternador (imágenes n.º 1 y 2), y a las características técnicas del equipo consignadas en la oferta del Contratista (Apéndice n.º 6), según anexo 03 – Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas (Apéndice n.º 6), según se advierte a continuación:

Cuadro n.º 3
Características Técnicas del Motor Perkins Modelo 2500, Serie 2506C-E15TAG3

Speed rpm	Type of operation	Typical generator output (Net)		Engine power			
		kVA	kWe	Gross		Net	
				kWm	hp	kWm	Hp
1800	Prime power	750	455	519	696	495	664
	Standby power	625	500	568	762	543	729

Fuente: Propuesta Técnica del Contratista, anexo 03 – Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas. (Apéndice n.º 6)

Elaborado por: Comisión de control

Consecuentemente, Iván Vásquez Quispe y Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, residente y supervisor de obra, respectivamente, no aseguraron que se haya realizado la totalidad de las pruebas requeridas en el Capítulo III de las Bases Administrativas del proceso de contratación (Apéndice n.º 6), como son las pruebas denominadas: **Verificación del nivel de ruido y pruebas de operatividad con carga real y en vacío, pruebas de transferencia, re transferencia y simulación de fallas para verificación de alarmas y parada de emergencia**, siendo que sobre esta última no se evidencia alguna mención a la potencia prime del grupo electrógeno a 2400 msnm, no obstante, estas pruebas eran necesarias para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del equipo.

Finalmente, frente a los valores que se encontraban consignados en el Protocolo de Pruebas del Grupo Electrónico (Apéndice n.º 17), Iván Vásquez Quispe y Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, residente y supervisor de obra, respectivamente, no observaron los mismos, pues no correspondían a los que se encuentran consignados en la placa del alternador y en la oferta técnica presentada (Apéndice n.º 6), más aún, que se trataba de un documento adulterado, según lo informado por el Gerente General de la empresa Ace Electronics Ingeniería & Construcción.

4. INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA E INSTALACIÓN DEL TABLERO DE CONTROL, PROTECCIÓN Y SINCRONISMO (TS-1 Y TS-2) 2000A, TABLERO DE MANDO – BUS DE BARRAS (TM-BB) 2000A, ASÍ COMO LA SINCRONIZACIÓN.

De la revisión de las especificaciones técnicas previstas en el Capítulo III de las Bases Administrativas (Apéndice n.º 6) del proceso de contratación materia de la verificación, el proveedor Consorcio Controlado debería cumplir con entregar el Tablero de Control, Protección y Sincronismo (TS-1 Y TS-2) 2000A, así como el Tablero de Mando – Bus de Barras (TM-BB) 2000A, y finalmente realizar una sincronización entre el grupo electrógeno antiguo con el nuevo²⁷. Asimismo, el Consorcio Controlado en su propuesta económica (Apéndice n.º 6) consignó a los citados tableros y la sincronización como parte de sus obligaciones contractuales, según detalle siguiente:

²⁷ Ver numeral 6.4 del Informe Técnico n.º 02-2022-DJTC-GERESA/AREQUIPA de 27 de octubre del 2022 (Apéndice n.º 12), suscrito por el ingeniero mecánico electricista Dennis Jhon Turpo Cutímbo, miembro de la Comisión de Control

Cuadro n.º 4
Propuesta Económica del Consorcio Controlado

Nº	Descripción	Cantidad	Precio unitario S/	Precio Total S/
1	GRUPO ELECTRÓGENO DIESEL MARCA PERKINS MD PPS-600	1	639,840.00	639,840.00
2	Tablero de Transferencia automática Transferencia de redes telecomandada	1	159,480.00	159,480.00
3	Construcción de loza de soporte GRUPO ELECTRÓGENO	1	10,800.00	10,800.00
4	Instalación de cisterna de abastecimiento de combustible Grupo E	1	11,220.00	11,220.00
5	Suministro e Instalaciones gases escape para Grupo E	1	10,800.00	10,800.00
6	Elaboración sistema de puesta a tierra GRUPO E.	3	36,288.00	108,864.00
7	Tablero de transferencia de Control protección y sincronismo 2000 Bus Barras (TM-BB)	2	36,650.00	73,300.00
8	Mano de obra y trabajos a realizar, viáticos para el personal asignado instalación y montaje de los tableros, instalaciones eléctricas, obras civiles, materiales de instalación eléctrica, montaje y desmontaje de los grupos electrógenos	1	32,000.00	32,000.00
9	Flete de transporte del grupo electrógeno	1	12,096.00	12,096.00
10	Sincronismo (TS1 y TS2) con 3 ternas (3-1) 240 mm2 Cable N2 XOH. Cable para tierra 70 mm 350 metros lineales	1	151,200.00	151,200.00
TOTAL				1,209,600.00

Fuente: Propuesta Técnico-económica presentada por Consorcio Controlado mediante correo electrónico de 14 de agosto de 2020. (Apéndice n.º 6)

Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, se observa de su propuesta económica, que el Contratista se obligaba a entregar según ítem 7 un Tablero de Control, Protección y Sincronismo (TS-1 Y TS-2), también un Tablero de Mando - Bus de Barras (TM-BB); asimismo, para su instalación según el ítem 10 estaba previsto realizar trabajos de sincronismo entre los grupos electrógenos antiguo y nuevo, como lo señala el especialista técnico de la Comisión de Control, en el informe técnico n.º 02-2022-DJTC-GERESA/AREQUIPA de 27 de octubre del 2022 (Apéndice n.º 12).

No obstante, conforme se advierte del referido informe técnico, la sincronización no fue efectuada, ni se entregaron los tableros, hecho que no fue advertido por Iván Vásquez Quispe y Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, residente y supervisor de obra, respectivamente, quienes estuvieron a cargo del control de la recepción e instalación del grupo conforme las especificaciones requeridas, ni por Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, en su condición de área usuaria quien otorgó la conformidad del bien, según se revela en el numeral 7 del presente, quien no efectuó observación alguna respecto del faltante de los tableros requeridos, al respecto, con fecha 30 de octubre de 2020, participó de la suscripción del "ACTA DE CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN, INSTALACIÓN Y PRUEBA OPERATIVA DE EQUIPOS" (Apéndice n.º 6), en la cual se consignó el cumplimiento de la totalidad de las especificaciones técnicas, pese a los incumplimientos y que en su condición de área usuaria debió verificar la existencia de los tableros requeridos en la presente contratación.

Durante la ejecución contractual, mediante carta n.º 003-2020-IVQ de 21 de octubre del 2020 (Apéndice n.º 19), el residente de obra, Iván Vásquez Quispe, remitió al supervisor de obra, Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, el informe n.º 004-2020-IVQ/AVM-MFV del 21 de octubre del 2020 (Apéndice

n.º 19), que anexa el documento denominado "Informe final de avance del proyecto en ejecución" (Apéndice n.º 18), en el cual el residente de obra detalla las actividades realizadas por el Consorcio Controlado, considerando únicamente la instalación del tablero de transferencia automática (TTA); sin advertir la falta del Tablero de Control, Protección y Sincronismo (TS-1 Y TS-2), así como del Tablero de Mando - Bus de Barras (TM-BB).

Pese a los citados incumplimientos, mediante informe n.º 007-2020-IVQ/AVM-MFV del 23 de octubre del 2020 (Apéndice n.º 20), Ivan Vásquez Quispe, residente de obra, remitió a Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, supervisor de obra, el "Informe final para recepción" (Apéndice n.º 20), de cuya revisión se advierte que en el punto 9. Conclusiones, se da conformidad²⁸ a la instalación de los Tableros Eléctricos (Control), que comprenden el Tablero de Control, Protección y Sincronismo (TS-1 Y TS-2), así como del Tablero de Mando - Bus de Barras (TM-BB).

Ahora bien, respecto a la **ejecución de la sincronización**, quedó registrada como "PENDIENTE", en el citado informe n.º 007-2020-IVQ/AVM-MFV del 23 de octubre del 2020 (Apéndice n.º 20), del Informe Final para recepción, según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 5
Datos consignados en el Informe Final para recepción

COMPONENTE	ESTADO
Grupo Electrónico Diesel Marca Perkins	Conforme
Tablero de transferencia automática	Conforme
Construcción de losa de soporte	Conforme
Instalación de Sistema de Abastecimiento de Combustible	Conforme
Suministro e instalación de gases de escape para el grupo electrógeno	Conforme
Elaboración de sistema de puesta a tierra Grupo Electrónico	Conforme
Tableros Eléctricos (control)	Conforme
Mano de obra y trabajos realizados	Conforme
Transporte de equipos	Conforme
Sincronización	Pendiente
Puesta en Servicio	Pendiente
Entrega a área beneficiaria	Pendiente

Fuente: Informe Final para recepción, anexo al informe n.º 007-2020-IVQ/AVM-MFV del 23 de octubre del 2020 (Apéndice n.º 20).

Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, a fin de corroborar la entrega de los referidos tableros y su instalación, el Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, mediante oficio n.º 000348-2021-CG/0663 de 9 de junio del 2021 (Apéndice n.º 21), requirió información al jefe de Servicio Generales y Mantenimiento del Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza, sobre las características del sistema de mando, sistema eléctrico de fuerza, sistema de control, sistema de servicios auxiliares, sistema de puesta a tierra, según el punto 7.2 de las especificaciones técnicas (Apéndice n.º 6).

En atención a lo solicitado, con oficio n.º 476-2021-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA de 14 de julio 2021 (Apéndice n.º 5), el director del Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza, remitió el informe técnico n.º 16-2021-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OSGM de 1 de julio del 2021 (Apéndice n.º 5), suscrito por el Néstor Ramos Arana, jefe de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza, quien señala en el punto 5 lo siguiente:

²⁸ Iván Vásquez Quispe y Manuel Yanyachi Aco-Cárdenas, residente y supervisor de obra, respectivamente, otorgaron la conformidad a los tableros eléctricos pese que estos bienes no fueron entregados por el Consorcio Controlado, conforme lo desarrollado en el numeral 7 del presente.

"La instalación de los sistemas a cargo de la empresa contratista Consorcio Controlado, se realizaron de manera parcial; carece del sistema de sincronismos entre los grupos electrógenos, así como carece del tablero de mando y buss de barras, según el Informe N° 14-2021-GRA-GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OSGM-T de fecha 19 de marzo de 2021". (resaltado agregado)



Lo mencionado por el ingeniero Néstor Ramos Arana, jefe de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza, se sustenta en el informe n.° 14-2021-GRA-GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OSGM-T de 19 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 5), emitido por el ingeniero mecánico electricista Edgar Carpio Valverde, personal de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza, quien en atención al requerimiento formulado por el Órgano de Control Institucional²⁹, precisó aspectos que fueron cumplidos respecto de las especificaciones técnicas requeridas para el grupo electrógeno, como la entrega e instalación del Tablero de Control, Protección y Sincronismo (TS-1 Y TS-2), y Tablero de Mando - Bus de Barras (TM-BB), precisando lo siguiente:

"(...)

Con respecto al sistema eléctrico de fuerza no se ha instalado el tablero de sincronismo del grupo antiguo ni se realizó el sincronismo con el tablero nuevo, así como no se instaló el tablero de mando-del buss de barras.

(...)"

Como se aprecia del contenido del informe técnico precedente, el área beneficiaria (Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza), advirtió la ausencia del sistema de sincronismo entre los grupos electrógenos, así como la carencia del tablero de mando y bus de barras.

Igualmente, para corroborar que los tableros no fueron entregados por el Consorcio Controlado, las guías de remisión n.°s 001-000202 de 1 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 22), 001-000203 de 4 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 22), 001-000204 de 5 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 22), 001-000205 de 6 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 22), 001-000206 de 15 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 22), presentadas por el proveedor Consorcio Controlado S.A.C. en donde no se registra el ingreso de los tableros Tablero de Control, Protección y Sincronismo (TS-1 Y TS-2) y el Tablero de Mando - Bus de Barras (TM-BB), conforme se ha detallado en los cuadros n.°s 13 al 17 del informe técnico n.° 02-2022-DJTC-GERESA/AREQUIPA de 27 de octubre del 2022 (Apéndice n.° 12), suscrito por el ingeniero mecánico electricista, miembro de la Comisión de Control.

De la misma manera, se logra acreditar que el Tablero de Control, Protección y Sincronismo (TS-1 Y TS-2), así como el Tablero de Mando - Bus de Barras (TM-BB), no fueron entregados ni instalados por el Consorcio Controlado, según se advierte de las páginas 65 y 66 del anexo de la carta n.° 021-2020-CC de 16 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 23), presentada por trámite documentario de la Entidad el 21 de octubre de 2020, consignándose en el anexo referido, el inventario físico correspondiente a la relación de equipos y materiales instalados en la ejecución del proyecto, así como las guías de remisión de los equipos y materiales que el proveedor ejecutó, como se muestra a continuación.

²⁹ Mediante oficio n.° 348-2022-CG/OC0663 de 9 de junio de 2021 (Apéndice n.° 21)

Cuadro n.º 6
Inventario de Productos y Accesorios contenidos en las Guías de Remisión

Nº	Bien entregado	Cantidad
1	Grupo Electrónico de 600 Kw	01 und
2	Tablero de Transferencia TTA	01 und
3	Cable de 400 mm ² Marca INDECO	1 110 mts
4	Cable vulcanizado 4x12	400 mts
5	Cable amarillo verde para tierra de 70 mm ²	250 mts
6	Cabel desnudo 16 mm ²	100 mts
7	Varillas de cobre ¾"	03 und
8	Sacos de Bentonita	12 und
9	Cemento Conductivo	12 und
10	Cajas de Registro de Concreto P.T.	03 und
11	Conector AB de cobre ¾"	06 und
12	Terminal Ojo 70-12	04 und
13	Terminal Ojo 400-12	34 und
14	Manga Azul	03 mts
15	Manga Negro	03 mts
16	Manga Rojo	03 mts
17	Manga Amarilla	03 mts
18	Bandeja Tipo Escalerilla Metálica 2.40 mts	56 und
19	Riel Unistruck Alto	50 und
20	Esparrago de 3/8 x 1.8 mts	150 und
21	Tuercas Zincada 3/8	300 und
22	Arandela Zincada 3/8	300 und
23	Accesorios de Bandeja	80 und
24	Tapas de Bandeja	80 und
25	Cinta Aislante	20 und
26	Cintillos de 25 cm	5 pqtes
27	Taco de expansión 3/8	300 und

Fuente: Carta n.º 021-2020-CC presentada por trámite documentario de la Gerencia Regional de Salud el 21 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 23)

Elaborado por: Comisión de control

Como se advierte del inventario de productos y accesorios efectuado por el Contratista, detallado en el párrafo anterior, no se hace mención del tablero de transferencia automática, no existiendo información respecto del Tablero de Control, Protección y Sincronismo (TS-1 Y TS-2), ni del Tablero de Mando - Bus de Barras (TM-BB), evidenciando que no se cumplió con la entrega e instalación de dichos tableros.

Para mayor abundamiento, respecto a los tableros mencionados que no fueron entregados e instalados, el representante común del Consorcio Controlado, Carlos Augusto Agapito Ignacio, hizo entrega a Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, supervisor de obra, el juego de llaves "del área donde se ha instalado el grupo electrógeno, el TTA de transferencia automática, para su custodia, seguridad, bajo responsabilidad", según documento s/n de 30 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 17), recibido por el supervisor de obra; evidenciándose que en el área donde se instaló el grupo electrógeno no se encontraba el Tablero de Control, Protección y Sincronismo (TS-1 Y TS-2), y también el Tablero de Mando - Bus de Barras (TM-BB) para su custodia.

Adjunto al documento s/n de 30 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 17), mediante el cual se alcanzó el juego de llaves a Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, supervisor de obra, Carlos Augusto Agapito Ignacio, representante común del Consorcio, remitió el Protocolo de Pruebas Tableros Eléctricos de 15 de

setiembre de 2020³⁰ (Apéndice n.º 17), el cual fue suscrito por Michel Bernuy Carbajal, gerente General, de la empresa Ace Electronics Ingeniería & Construcción. No obstante, según lo informado por el gerente de la Empresa Ace Electronics, conforme se señaló en el numeral 3 precedente, dicho documento fue adulterado. Por tanto, el Protocolo de Pruebas Tableros Eléctricos de 15 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 17), remitido por el Contratista a Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, supervisor de obra, no fue elaborado por la empresa Ace Electronics Ingeniería & Construcción.

No obstante, conforme documentos del proceso de contratación, el Contratista tenía que entregar el Tablero de Control, Protección y Sincronismo (TS-1 Y TS-2), y el Tablero de Mando - Bus de Barras (TM-BB), no remitiendo los respectivos protocolos de pruebas que sustenten las características propias.

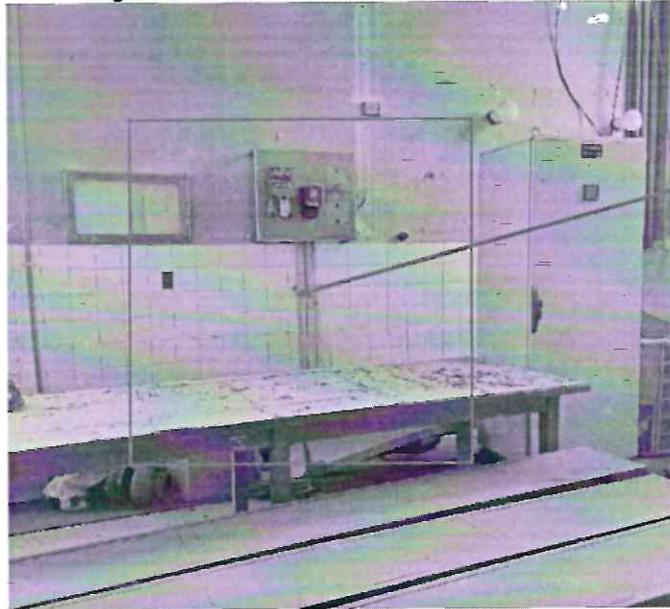
Adicionalmente, Iván Vásquez Quispe y Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, residente y supervisor de obra, respectivamente, no advirtieron que el Protocolo de Pruebas Tableros Eléctricos, contenga un panel fotográfico u otro medio que sustente el resultado de los valores que se mencionan en los mismos. De igual manera, no solicitaron información complementaria para corroborar los valores obtenidos, asimismo, estos Protocolos debieron ser suscritos por un especialista en la materia como puede ser un ingeniero mecánico electricista y/o ingeniero electricista, lo cual tampoco fue advertido por ellos.

En ese orden de ideas, se tiene que el equipo adquirido por la Entidad, no reúne las características requeridas en las especificaciones técnicas, bases administrativas y propuesta ofertada por el Consorcio Controlado (Apéndice n.º 6), pese a ello, Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, supervisor de obra, e Iván Vásquez Quispe, residente de obra, no advirtieron la carencia de los tableros para la sincronización del grupo electrógeno nuevo con el antiguo; según se advierte de los informes emitidos por ellos, como son: informe n.º 007-2020-IVQ/AVM-MFV de 23 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 20), informe n.º 004-2020-IVQ/AVM-MFV de 21 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 19), e informe n.º 024-2020-GRA/GRS/GR-UEI/MUPS-CG de 9 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 7), en cuaderno de obra (Apéndice n.º 16) y las guías de remisión (Apéndice n.º 22). Por su parte, Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, en su condición de área usuaria, no advirtió del faltante de los tableros.

Adicionalmente, se realizó una visita con el personal auditor del Órgano Control Institucional de la Entidad y el Edgar Carpio Valverde, en representación del Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza, según consta en el Acta de Visita de 1 de abril del 2022 (Apéndice n.º 14), verificándose la no instalación del tablero de sincronismo y tablero de mando – Buss Barra. En tal sentido, queda acreditado que el proveedor no entregó e instaló el Tablero de Control, Protección y Sincronismo (TS-1 Y TS-2), y también el Tablero de Mando - Bus de Barras (TM-BB), según se evidencia en la siguiente imagen en donde debieron encontrarse instalados.

³⁰ Remitió además el Protocolo de Pruebas del Grupo Electrónico de 1 de setiembre de 2020 y dos (2) Certificados de Garantía (Apéndice n.º 17).

Imagen n.º 4
Lugar donde serían instalados los tableros



Lugar de la instalación del tablero de sincronismo y tablero de mando-buss barra indicado por el ingeniero del Hospital

Fuente: Acta de Visita del 1 de abril del 2022 con panel fotográfico. (Apéndice n.º 16)
Elaborado por: Comisión de Control.

De igual manera, la directora ejecutiva de Logística de la Entidad, mediante oficio n.º 057-2022 GRA/GRS/GR-OEA-OLOG-ALM del 13 de julio del 2022³¹ (Apéndice n.º 24), precisa lo siguiente: "(...) no se encuentra ningún tipo de bien, material, insumo o suministro correspondiente al bien en mención, ya que dicho equipo fue entregado e instalado directamente en los ambientes del Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza (...)".

Asimismo, conforme Acta de Visita de 11 de octubre del 2022 (Apéndice n.º 25), al almacén central del Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza, se constató que los tableros no ingresaron y tampoco se encuentran en este lugar, según lo indicado por el responsable de Almacén; hecho que debió ser advertido por el área usuaria, a cargo de Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, y por Iván Vásquez Quispe y Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, residente y supervisor de obra, respectivamente.

De lo expuesto, se advierte que conforme las especificaciones técnicas previstas en el Capítulo III de las Bases Administrativas del proceso de contratación (Apéndice n.º 6), el Contratista debía entregar como parte de sus obligaciones contractuales el Tablero de Control, Protección y Sincronismo (TS-1 Y TS-2) y el Tablero de Mando - Bus de Barras (TM-BB), sin embargo, durante la etapa de ejecución contractual no procedió con la entrega de dichos tableros, ni se procedió con la sincronización, hecho que no fue advertido por, Iván Vásquez Quispe y Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, residente y supervisor de obra, respectivamente; quienes estuvieron a cargo del control de la recepción e instalación del equipo; ni por Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, en su condición de área usuaria, quien debió advertir que los tableros requeridos no fueron entregados por el Contratista; no obstante ello, los citados profesionales a cargo de la supervisión y el área usuaria sin efectuar observación alguna suscribieron el "ACTA DE CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN, INSTALACIÓN Y FRUEBA OPERATIVA DE

³¹ En atención al requerimiento formulado por el Órgano de Control Institucional mediante oficio n.º 001-2022- CG/OC0663-SCR-005 del 8 de julio de 2022. (Apéndice n.º 24)

EQUIPOS” de 30 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 6) en la cual se consignó el cumplimiento de la totalidad de las especificaciones técnicas.

5. DE LA NO PRESENTACIÓN GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Conforme lo previsto en el artículo 43º del RLCE³² es el Órgano Encargado de las Contrataciones quien tiene a su cargo la preparación, conducción y realización de las contrataciones directas, por lo que el presente caso estuvo a cargo de Henry Gustavo Motta Moreno, en su condición de director adjunto de la oficina de Logística de la Entidad, siendo así, las bases administrativas para la Contratación Directa n.º 012-2020-GR-1 (Apéndice n.º 6) fueron elaboradas por el citado servidor, quien a su vez mediante Formato n.º 07 “Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés” de 18 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 6), solicitó la aprobación del proyecto de Bases, documento que fue aprobado por Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, director ejecutivo de la oficina ejecutiva de Administración. Al respecto, el numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato, del Capítulo III de las Bases Administrativas de la Sección Específica (Apéndice n.º 6), estableció respecto de la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, lo siguiente:

“a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato (carta fianza). Siempre y cuando a la fecha límite de su presentación no haya internado los bienes en su totalidad o cuando la Oficina de Tesorería lo requiera para proceder con el pago.”

No obstante, se debe tener en consideración que las “Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de Bienes” aprobada mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD, estableció lo siguiente:

“a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. [INDICAR SI DEBE PRESENTARSE CARTA FIANZA Y/O PÓLIZA DE CAUCIÓN]”

Sobre el particular, se debe tener en consideración que el numeral 7.3 De la obligatoriedad de la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD “Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225” ha establecido lo siguiente: “En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular (...)”, sin embargo, en el presente caso se hicieron modificaciones contrarias a la normativa de contrataciones, toda vez que, el artículo 149º del RLCE respecto de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento, ha previsto: “Esta se mantiene **vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista**, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general (...)” (El resaltado es nuestro), en tal sentido, la garantía de fiel cumplimiento debe mantenerse vigente hasta la fecha de otorgamiento de la conformidad de los bienes, por lo que en el presente caso, a la firma del contrato, el Contratista no había cumplido con la totalidad de sus obligaciones contractuales, conforme se desarrollará en el numeral 7, razón por la cual no se contaba con la conformidad otorgada por el área usuaria.

Lo expuesto se ha resumido en el siguiente cuadro:

³² Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección (...)

43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa (...)

Cuadro n.º 7
Comparativo del requerimiento de la garantía de fiel cumplimiento de las Bases Administrativas, Bases Estándar y RLCE

Bases Administrativas de la Contratación Directa Nº 012-2020-GR-1-1	Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de Bienes – Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD	RLCE aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF
a) <i>Garantía de fiel cumplimiento del contrato (carta fianza). Siempre y cuando a la fecha límite de su presentación no haya internado los bienes en su totalidad o cuando la Oficina de Tesorería lo requiera para proceder con el pago.</i>	a) <i>Garantía de fiel cumplimiento del contrato. [INDICAR SI DEBE PRESENTARSE CARTA FIANZA Y/O PÓLIZA DE CAUCIÓN]</i>	Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento 149.1. <i>Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, (...).</i>

Fuente: Expediente de contratación (Apéndice n.º 6)
Elaborado por: Comisión de Control.

En virtud de lo expuesto, mediante carta n.º 017-2020-CC de 30 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 6), Carlos Agapito Ignacio, representante legal del Consorcio, remitió a la Entidad la documentación para el perfeccionamiento del contrato derivado de la Contratación Directa n.º 012-2020-GR-1; sin embargo, con relación a la presentación de la garantía de fiel cumplimiento en el citado documento precisa lo siguiente:

- (...)
- a) *Garantía de fiel (sic), no aplica toda vez que a la fecha de presentación cumplimos con la entrega total de bienes ofertados incluida instalación y pruebas respectivas.*
(...)"

Lo expresado por el representante legal del Consorcio, respecto de la presentación de la garantía de fiel cumplimiento contraviene lo establecido en el numeral 139.1 del artículo 139º del RLCE, donde se señala: "(...) el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: **a) Garantías, salvo casos de excepción. b) Contrato de consorcio, de ser el caso. c) Código de cuenta interbancaria (CCI). d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda**" (El resaltado es nuestro). Al respecto, el artículo 152³³ del RLCE señala los supuestos de excepciones para la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, respecto de los cuales ninguna aplica a la presente contratación.

El contrato n.º 58-2020-GRA/GRS DE 30 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 6), fue suscrito por Carlos Agapito Ignacio, representante legal del Contratista y Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, director ejecutivo de la oficina ejecutiva de Administración de la Entidad, asimismo, cuenta con el visto

³³ **Artículo 152. Excepciones**

- a) En los contratos de bienes y servicios, distintos a la consultoría de obra, cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil (...)
c) Contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. d) Las contrataciones complementarias celebradas bajo los alcances del artículo 174, cuyos montos se encuentren dentro del supuesto contemplado en el literal a).

del director adjunto de la oficina de Logística de la Entidad, Henry Gustavo Motta Moreno y del director de la oficina de Asesoría Legal, José David Gonzales Sánchez, estableciéndose en la cláusula séptima lo siguiente:

*"EL CONTRATISTA, a la fecha de la firma de contrato del presente procedimiento de selección no corresponde la presentación de garantías puesto que **al haberse realizado la prestación en su totalidad cumplió con la entrega, resultando innecesario presentar garantía alguna.**" (resaltado agregado)*



Al respecto, mediante escrito s/n de 15 de junio de 2022 (Apéndice n.º 26), José David Gonzales Sánchez, ex director de la oficina de Asesoría Legal, nos precisa lo siguiente:

"(...) el contrato n.º 058-2020-GR-1A/GRS de fecha 30 de setiembre del 2020, indico que dicha redacción corresponde a la oficina de Logística.

(...)

"(...) el párrafo transcrito "CLAUSULA SETIMA" debo manifestar que mi persona no ha establecido dicha cláusula, desconozco la persona o funcionario que sea responsable de su redacción."

Por lo que, conforme lo establecido en la normativa de contrataciones en el presente caso correspondía la presentación de la garantía de fiel cumplimiento como parte de la documentación de presentación obligatoria para la suscripción del contrato; sin embargo, Henry Gustavo Motta Moreno, en su condición de director adjunto de la oficina de Logística de la Entidad y Órgano Encargado de las Contrataciones a cargo del presente proceso de contratación, eximió de dicha obligatoriedad al establecer en las Bases Administrativas (Apéndice n.º 6) que tan solo bastaba con el internamiento de los bienes a la firma de contrato, por lo que en atención a dicha disposición, se procedió con la suscripción del Contrato n.º 58-2020-GRA/GRS de 30 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 6), cabe precisar que a dicha fecha el Consorcio no había cumplido con todas sus obligaciones contractuales para no solicitarle la respectiva garantía, más aún al 30 de octubre de 2022 se suscribió el acta de conformidad (Apéndice n.º 6) pese a que no había cumplido la totalidad de sus obligaciones, conforme se desarrollará en el numeral 7. Lo antes citado transgrede lo establecido en el numeral 139.1º del artículo 139º y el numeral 149.1 del artículo 149º del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado - RLCE.

(M)

Sobre el particular, se debe tener en consideración que el numeral 7.3 De la obligatoriedad de la sección VII Disposiciones Específicas de la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la ley n.º 30225" ha establecido lo siguiente:

"Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado."

(Y)

De lo expuesto, queda claro que al 30 de setiembre de 2020, fecha de suscripción del contrato n.º 58-2020-GRA/GRS (Apéndice n.º 6), no se contaba con la conformidad del bien materia de contratación, siendo así y de acuerdo a lo establecido en el artículo 149º del RLCE, respecto a la garantía de fiel cumplimiento, que señala: **"Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general (...)"** (El resaltado es nuestro).

(J)

Por lo que en el presente caso, y conforme lo detallado en informe técnico n.º 02-2022-DJTC-GERESA/AREQUIPA de 27 de octubre del 2022 (Apéndice n.º 12), suscrito por el ingeniero mecánico electricista, miembro de la Comisión de Control, el Contratista no cumplió con la totalidad de sus obligaciones contractuales, más aún que con posterioridad a: **30 de setiembre de 2020** fecha de suscripción del contrato n.º 058-2020-GR-1A/GRS (Apéndice n.º 6) se emitió un documento denominado **“ACTA DE CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN, INSTALACIÓN Y PRUEBA OPERATIVA DE EQUIPOS”** de 30 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 6), detallado en el numeral 7, en ese sentido, y teniendo en consideración que la garantía de fiel cumplimiento debió presentarse y mantenerse vigente hasta la conformidad del bien; Henry Gustavo Motta Moreno, en su condición de director adjunto de la oficina de Logística de la Entidad y Órgano Encargado de las Contrataciones, no exigió al Contratista la presentación de la garantía correspondiente, pese a lo previsto en el literal c) del artículo 8º de la LCE que estableció: **“c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.”** (El resaltado es nuestro).

En concordancia con lo señalado respecto de la garantía de fiel cumplimiento, la guía de orientación denominada “Contratación directa bajo situación de emergencia” emitida por el OSCE, ha precisado en el numeral 26º lo siguiente:

*“La garantía de fiel cumplimiento tiene como finalidad asegurar el cumplimiento del contrato y la ejecución de las obligaciones del contratista derivadas del mismo. En caso el proveedor haya cumplido con entregar la totalidad del producto o haya ejecutado totalmente la prestación objeto de la contratación directa, **contándose con conformidad de la Entidad, no es obligatoria la presentación de dicha garantía** pues ya se habría cumplido las obligaciones contractuales.”* (El resaltado es nuestro).

Sobre el particular, la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha señalado en diversas opiniones³⁴ que las garantías que se exigen a los contratistas en el marco de los procesos de contratación pública cumplen una doble función: compulsiva y resarcitoria, dado que, pretenden obligar al contratista a cumplir con la totalidad de sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de ejecutar las garantías presentadas por este a la firma del contrato (**compulsivas**); asimismo, a través de su ejecución, se logra indemnizar a la entidad por los eventuales daños que hubiera sufrido debido al incumplimiento del contratista (**resarcitorias**). Por lo que, la normativa de contrataciones del Estado prevé en el marco de las contrataciones públicas a través de la garantía de fiel cumplimiento un mecanismo de cautela de los intereses de las entidades frente a posibles incumplimientos contractuales del contratista.

En tal sentido, pese a estar establecido en la normativa de contrataciones del estado la exigencia de contar con la garantía de fiel cumplimiento para la firma del contrato, el Órgano Encargado de las Contrataciones del proceso de Contratación Directa n.º 012-2020-GR-1 no requirió dicho documento, generando que la Entidad no cuente con la garantía de fiel cumplimiento como mecanismo de cautela frente a incumplimientos de las prestaciones y/o obligaciones a cargo del contratista, incumplimientos que en el presente caso se suscitaron, conforme lo detallado en los numerales 1, 2, 3 y 4 antes desarrollados.

En este contexto, queda claro que, en el marco de un proceso de contratación directa por situación de emergencia, se puede eximir al contratista de la entrega de la respectiva garantía de fiel cumplimiento como parte de la documentación para la suscripción del contrato, únicamente si se cuenta con la conformidad de los bienes, documentación que en el presente caso no se contaba a la firma del contrato

³⁴ Opiniones n.º 017-2019/DTN, n.º 015-2018/DTN y n.º 206-2016/DTN, entre otras.

(30 de setiembre de 2020), pese a ello, Henry Gustavo Motta Moreno, en su condición de director adjunto de la oficina de Logística de la Entidad y Órgano Encargado de las Contrataciones a cargo de Contratación Directa n.º 012-2020-GR-1 no requirió al Contratista la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, con ello, el contar con un mecanismo de respaldo destinado a proteger, resarcir o asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista a la suscripción del contrato, que para el presente caso, conforme lo detallado en el numeral 7 el Contratista no cumplió con la totalidad de sus obligaciones contractuales, lo expuesto, derivó en que la Entidad no cuente con la garantía de fiel cumplimiento que permita exigir al contratista el cumplimiento de la totalidad de sus obligaciones contractuales y/o, de ser el caso, una compensación dineraria derivada de la ejecución de la misma, frente al incumplimiento de los términos pactados en el contrato n.º 58-2020-GRA/GRS de 30 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 6) .

6. APROBACIÓN DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 1, SIN ACREDITARSE LAS CAUSALES INVOCADAS POR EL CONTRATISTA.

Durante la etapa de ejecución contractual, Carlos Agapito Ignacio, representante legal del Contratista, mediante carta n.º 009-2020-CC de 31 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 6), solicitó ampliación de plazo contractual por quince (15) días calendario adicionales a su propuesta para la entrega del bien, precisando que:

"(...) considerando que el plazo ofertado por parte del consorcio al cual represento fue de 20 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación (17-08-2020) de la adjudicación, asimismo, nuestra propuesta incluyo obras civiles, básicas indispensables de instalación previa a la entrega del Grupo Electrógeno, nos constituimos al lugar, sin embargo, no se contaba con las condiciones para iniciar las obras civiles que incluye nuestra cotización. Generando la imposibilidad de inicio de obras civiles por causas no atribuibles al contratista.

(...) para el tendido eléctrico "acometida" se tiene que contar con la aprobación y disponibilidad de distintas áreas del hospital, motivo que dilata el normal desarrollo de la instalación.

(...)

En dicho contexto, considerando, que la paralización o atraso no es imputable al contratista, puesto que no nos habilitaron físicamente el área a intervenir al día siguiente de la adjudicación de la buena pro, esta tuvo lugar recién el 25 de agosto, es en dicho momento se da por "Finalizado el Hecho Generado del Atraso",

(...)

Para acreditar y sustentar nuestro pedido, adjuntamos copia del acta de Inspección y Entrega de Terreno, que evidencia el inicio de las condiciones para iniciar obras civiles indispensables para la instalación del bien (...)."

Ante la solicitud de ampliación de plazo presentada, Iván Vásquez Quispe y Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, residente y supervisor de obra, respectivamente, emitieron el informe n.º 004-2020-GRA/GRS/GR-UEI/AVM de 31 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 6), mediante el cual comunicaron a Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, área usuaria, lo siguiente: *"(...) realizar la gestión correspondiente a la ampliación de plazo contractual por 15 días calendario debido a que la entrega de terreno se realizó el 25 de agosto de 2020 (...)",* generándose en mérito a ello el oficio n.º 972-2020-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG de 31 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 6), suscrito por Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, área usuaria y director ejecutivo de la oficina ejecutiva de Administración, y visado por Henry Gustavo Motta Moreno, director adjunto de la oficina de Logística de la Entidad, donde se señaló lo siguiente:

“se pone de conocimiento que no se contaba con las condiciones necesarias como la entrega de terreno y otras obras civiles, por lo que no se puede dar cumplimiento a la entrega del Grupo Electrónico () lo que imposibilitó realizar la entrega dentro de los plazos pactados, por ende solicita una ampliación de plazo de 15 días calendarios a fin de poder cumplir con la entrega de los bienes requeridos (...) por lo indicado, y habiéndose realizado la verificación de los medios probatorios presentados vía correo electrónico; es que se procede a la aceptación de la ampliación de plazo”. (resaltado agregado)

Conforme se advierte del oficio n.º 972-2020-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG de 31 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 6), suscrito por Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, área usuaria y director ejecutivo de la oficina ejecutiva de Administración, el mismo no contiene mayor análisis de los argumentos que sustentan tal solicitud, así como tampoco refleja una evaluación del periodo que se está otorgando, ni desde cuando se computaría el mismo. Asimismo, de la lectura a la solicitud de ampliación de plazo, se tiene que el Contratista mencionó como argumento, el tendido eléctrico “acometida”; sin embargo, no acredita documentalmente las supuestas áreas con las cuales debían realizarse las coordinaciones señaladas, así como tampoco se acredita negativa o dilación alguna por parte de la Entidad que imposibilite al Contratista realizar sus prestaciones, siendo que, de acuerdo con el Acta de 20 de mayo de 2021³⁵ (Apéndice n.º 27), las coordinaciones de acometida se realizaron durante la ejecución de la instalación del grupo electrógeno, mas no antes, esto como labor previa que impida el inicio de actividades.

Para corroborar que las condiciones para que el Contratista inicie con la ejecución de sus obligaciones, estaban dadas a partir de la fecha en que se suscribió el “Acta de Inspección y Entrega de Terreno” el 25 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 6), se verifica que no hubieron observaciones, de acuerdo a la misma en la que se hizo constar lo siguiente: *“(…) se verificó que los ambientes y el terreno es compatible con los alcances del expediente técnico, que corresponde a los datos señalados en los planos de dicho expediente, luego de realizada la inspección y recorrido de los lugares involucrados donde se ejecutará la instalación, y no habiendo observación alguna, se dio por entregado el terreno quedando a disposición del contratista, para que pueda dar inicio a los trabajos relacionados a la instalación del grupo electrógeno”. (El resaltado es nuestro).*

No obstante, haberse realizado la entrega del terreno³⁶ al Consorcio, a fin de que inicie los trabajos para la instalación de los equipos correspondientes a la adquisición del Grupo Electrónico, se verificó en el cuaderno de obra (Apéndice n.º 16) que el acto de inicio de obra se dio recién el 31 de agosto de 2020.

Por otro lado, independientemente de los motivos planteados por el Contratista, para justificar la ampliación de plazo solicitada, de acuerdo con las especificaciones técnicas y la propuesta presentada por el Contratista, este tipo de prestaciones (Loza, Pozos a Tierra, Canales de Conducción, entre otros) se encuentran como parte de las obligaciones a realizar por el Contratista, por lo que están incluidas dentro del plazo de ejecución contractual de 20 días calendario.

³⁵ Acta emitida en atención a la visita realizada por el personal del OCI de la GERESA a las instalaciones del Hospital Regional Honorio, a efectos de corroborar la instalación del grupo electrógeno adquirido.

³⁶ A pesar que se trata de un proceso que tiene por finalidad la entrega de bien, como si fuera la ejecución de una obra se suscribió un Acta de entrega de terreno, por lo que según el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

“El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;*
- b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;*
- c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;*
- d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;*
- e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 18 i”.*

Consecuentemente, el representante legal del Consorcio, al haber recibido el documento de otorgamiento de la buena pro el 17 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 6), el plazo de los 20 días para que cumpla con sus obligaciones de acuerdo al plazo ofertado culminaba el 7 de setiembre de 2022 (día hábil siguiente al vencimiento del plazo); sin embargo, debido a que la entrega de terreno se efectuó el 25 de agosto de 2022, desde el día siguiente a esta fecha se debió computar los 20 días calendario, culminando el plazo el 14 de setiembre de 2022. No obstante, considerando que se le otorgó una ampliación de plazo de 15 días al Consorcio, la finalización del plazo era el 21 de setiembre de 2020.



Por el contrario, como parte de las prestaciones que conforman las obligaciones del Contratista, las pruebas al equipo se realizaron el **3 de octubre de 2020**, con posterioridad a la culminación del plazo de ejecución contractual. Asimismo, otra de sus obligaciones era brindar la capacitación correspondiente, para cinco (5) personas, correspondientes a las labores de Control de Operaciones de grupo electrógeno, la cual se realizó el **16 de octubre de 2020**, conforme al certificado de capacitación emitido por el Contratista (Apéndice n.º 28) donde se "certifica" que los señores Néstor Ramos Arana, jefe de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza; Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, supervisor de obra; Iván Vásquez Quispe, residente de obra; y Edgar Carpio Valverde, ingeniero de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza, todos ellos, "Participaron de la capacitación de **DISTRIBUCIÓN INSTALACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO** del grupo electrógeno instalado en el marco de la Contratación Directa n.º 012-2020-GR-1; a cargo del especialista de la marca en el Perú, Ing. Cesar López Soto (...) teniendo una duración de 12 horas académicas. (...)"

Inclusive, mediante informe n.º 024-2020-GRA/GRS/GR-UEI/MPS-CG de **9 de noviembre de 2020** (Apéndice n.º 7), Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, supervisor de obra, otorgó la conformidad al 75,94% del monto total del Contrato, lo que acredita que el Contratista ejecutó sus obligaciones más allá del plazo de término del contrato, 21 de setiembre de 2020; extendiéndose ampliamente su plazo contractual, hecho que no fue observado por el supervisor y residente de obra, así como por el área usuaria. Sin embargo, a pesar de que a través del oficio n.º 108-2020-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG-UNID.ALMC. de 26 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 29), Obed Castro Sonco, responsable de almacenes advirtió a Henry Gustavo Motta Moreno, la aplicación de una penalidad al proveedor de la orden de compra n.º 700 de 23 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 29), Henry Gustavo Motta Moreno, director adjunto de la oficina de Logística, mediante oficio n.º 1392-2020-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG de 26 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 30) señaló que **"NO CORRESPONDE LA APLICACIÓN DE PENALIDAD ALGUNA POR CAUSA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA"**.

En consecuencia, Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, supervisor de obra e Iván Vásquez Quispe, residente de obra, no efectuaron observación alguna respecto del sustento de la causal invocada por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo. Asimismo, Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, área usuaria y director ejecutivo de la oficina ejecutiva de Administración, y Henry Gustavo Motta Moreno, director adjunto de la oficina de Logística de la Entidad y Órgano Encargado de las Contrataciones, no observaron que el Contratista excedió el plazo contractual para cumplir con sus obligaciones más allá de la fecha de finalización de 21 de setiembre de 2020, ello de conformidad con los documentos del proceso de contratación directa.

7. DE LA SUSCRIPCIÓN DE ACTA DE CONFORMIDAD PESE A QUE EL CONTRATISTA NO CULMINÓ SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Mediante informe n.º 007-2020-IVQ/AVM-MFV de 23 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 20) Iván Vásquez Quispe, residente de obra, comunicó a Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, supervisor de obra,

"el informe sustentatorio para recepción final a la adquisición de grupo electrógeno (...)" ; siendo que, en las conclusiones de dicho informe se precisa: "Sobre la base de lo expuesto se da por **CONFORME PARCIALMENTE a la ADQUISICIÓN DE GRUPO ELECTRÓGENO**" (el resaltado es nuestro), hasta la emisión del citado informe se encontraba pendiente la sincronización, puesta en servicio y entrega al área beneficiaria.

Por lo que, pese a que se encontraba pendiente el cumplimiento de tales obligaciones por parte del Consorcio Controlado, el 30 de octubre de 2020, se suscribió el "ACTA DE CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN, INSTALACIÓN Y PRUEBA OPERATIVA DE EQUIPOS" (Apéndice n.º 6), participando Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, director ejecutivo de la oficina ejecutiva de Administración y área usuaria (quien también es representante de la Unidad Ejecutora de Inversiones); Henry Gustavo Motta Moreno, director adjunto de la oficina de Logística de la Entidad; Carlos Augusto Agapito Ignacio, representante del Consorcio Controlado; Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, supervisor de obra; Iván Vásquez Quispe, residente de obra; y Obed Castro Soncco responsable de Almacén, donde se señaló que: "el día 30 de octubre de 2020, el contratista (...) hizo efectivo el acto de entrega en el Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza de Arequipa (...)", agregando que, se pudo constatar lo siguiente:

" (...)

1. Cumplimiento de especificaciones técnicas según el detalle de las especificaciones técnicas presentadas en la propuesta del contratista, así como las condiciones señaladas en el contrato y en las bases.
2. Integridad física y estado de conservación óptimo del equipo.
3. Las placas de fabricación del equipo entregado, consignara el año de fabricación, condición del equipo nuevo, de última generación y el año de fabricación requerido.
4. La instalación del GRUPO ELECTRÓGENO (según lo establecido en las bases)
5. Entrega de un juego de manuales (Operaciones y Servicio Técnico) del GRUPO ELECTRÓGENO.
6. Entrega de Certificado de Garantía de 24 meses (según lo establecido en el contrato), por el GRUPO ELECTRÓGENO reconocido por el fabricante, de acuerdo a lo establecido en las bases.
7. Entrega de Ficha Técnica del GRUPO ELECTRÓGENO (Anexo N° 2)
8. Programa de Mantenimiento Preventivo por el GRUPO ELECTRÓGENO y su correspondiente Procedimiento de Mantenimiento Preventivo, según lo establecido en las bases.
9. Entrega de los Costos de los componentes, repuestos, accesorios e insumos del GRUPO ELECTROGENO instalado, según lo establecido en las bases.
10. Constancia de capacitación en manejo, operación funcional, cuidado y conservación básica del GRUPO ELECTRÓGENO (Anexo N° 3).
11. Constancia de capacitación especializada en servicio técnico de mantenimiento y reparación del GRUPO ELETRÖGENO según (Anexo N° 4)".

El contenido del acta de conformidad, no se ajusta a la realidad de los hechos en relación al cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista, toda vez que conforme se ha detallado en los numerales precedentes, no se acreditó la potencia prime del equipo, pues es una característica principal que se estableció en las especificaciones técnicas, y que forma parte de su oferta presentada; por la cual se le entregó la buena pro, más aún que no se efectuó la totalidad de las pruebas requeridas, ni tampoco se entregaron los tableros requeridos. En ese sentido, Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, supervisor de obra; Iván Vásquez Quispe, residente de obra; se limitaron a suscribir la conformidad sin advertir de los incumplimientos por parte del Contratista; pese a que ambos profesionales fueron

contratados para efectuar el control de la recepción e instalación del grupo según las especificaciones requeridas, y que tenían conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 8
Resumen de los incumplimientos contractuales

Características	Incumplimientos en la ejecución contractual			Observación
	Requerimiento del área usuaria – Bases Administrativas	Propuesta técnica del Contratista para la buena pro	Equipo Entregado	
Potencia Prime	500 KW a 2400 msnm	562 KW (no precisa msnm)	452 KW a 2400 msnm	No se realizó las pruebas técnicas requeridas en las especificaciones técnicas
Protección IP del alternador (generador)	IP 67	IP 23	IP 23	No correspondía el otorgamiento de conformidad
Nivel de Ruido del Grupo Electrónico	<=80 Db	<= 86 Db	No se realizó pruebas	
Tablero de Mando- Bus de Barras	01 und.	01 und.	No entregó	
Sincronización	Sincronización TS1-TS2	Sincronización TS1-TS2	No se realizó	
Pruebas técnicas	De las pruebas requeridas en el numeral 7.3 de las Especificaciones Técnicas, no se efectuó: <ul style="list-style-type: none"> • Verificación del nivel de ruido • Prueba de simulación de fallas para funcionamiento de las alarmas de parada de emergencia 			

Fuente: Expediente de contratación (Apéndice n.º 6)

Elaborado por: Comisión de Control

En la suscripción de la referida "ACTA DE CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN, INSTALACIÓN Y PRUEBA OPERATIVA DE EQUIPOS" del 30 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 6), no participó ningún funcionario y/o servidor del Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza (área beneficiaria), debido a que mediante oficio n.º 427-2020-GRA/GRS/GR-OEA de 30 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 6), se citó a Néstor Ramos Arana, jefe del Área de Mantenimiento y Servicios del Hospital Honorio Delgado Espinoza, el cual fue presentado por Trámite Documentario del Hospital a las 10:39 horas, con atención al citado servidor, para que participe el mismo día a las 11:00 am de la Recepción y Conformidad del Grupo Electrónico; sin embargo, este documento fue recibido por el área Mantenimiento a las 11:32 según sello de recibido que obra en este documento. En tal sentido, no se pudo hacer constar en la citada Acta las observaciones realizadas al grupo electrónico, sin embargo, con anterioridad fueron comunicadas (el 28 de octubre de 2020), mediante informe técnico n.º 017-2020-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OSGM (Apéndice n.º 31), a la oficina de Administración a cargo de Manuel Natividad Huamanvilca Huarca.

Pese haber tomado conocimiento de las observaciones formuladas por el área beneficiaria el 28 de octubre de 2020, Manuel Natividad Huamanvilca Huarca en su condición de área usuaria suscribió el "ACTA DE CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN, INSTALACIÓN Y PRUEBA OPERATIVA DE EQUIPOS" del 30 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 6), en la cual no efectuó observación alguna, adicionalmente, tanto el residente y supervisor de obra, otorgaron conformidad sin que el Contratista haya cumplido con la totalidad de sus obligaciones contractuales señaladas en los numerales precedentes, así como en el informe técnico n.º 02-2022-DJTC-GERESA/AREQUIPA de 27 de octubre del 2022 (Apéndice n.º 12).

Ahora bien, para acreditar que al 30 de octubre de 2020, el Contratista no cumplió con ejecutar la totalidad de sus obligaciones contractuales conforme los documentos del proceso de contratación, Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, supervisor de Obra, con fecha 9 de noviembre de 2020 puso de conocimiento de Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, en su condición área usuaria, el informe n.º 024-2020-GRA/GRS/GR-UEI/MUPS-CG de 9 de noviembre de 2020³⁷ (Apéndice n.º 7), en el cual señaló que: **"Mediante el presente documento, se deja constancia la conformidad del proveedor CONSORCIO CONTROLADO (...) conformidad que corresponde al 75.94 % del monto total del contrato suscrito"** (el resaltado es nuestro), asimismo como proveído se consignó: "(...) dar conformidad"; al respecto, el citado supervisor con anterioridad, el 30 de octubre de 2022, suscribió el acta de Conformidad sin efectuar observación alguna.



Luego de haber tomado conocimiento de la conformidad parcial del equipo, Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, área usuaria y director ejecutivo de la oficina ejecutiva de Administración, mediante oficio n.º 072 -2020-GRA/GRS/GR-OEA/UEI de 12 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 32), remitió a Henry Gustavo Motta Moreno; la conformidad de pago, indicando lo siguiente: "(...) remito conformidad para el pago correspondiente **DE ADQUISICIÓN DEL GRUPO ELECTRÓGENO**", sin especificar que era una conformidad parcial.

De lo expuesto en los numerales precedentes y conforme lo detallado informe técnico n.º 02-2022-DJTC-GERESA/AREQUIPA de 27 de octubre del 2022³⁸ (Apéndice n.º 12); queda acreditado que el Contratista no cumplió con lo establecido en las especificaciones técnicas contenidas en las Bases Administrativas de la Contratación Directa n.º 012-2020-GR-1 (Apéndice n.º 6), al no ejecutar la totalidad de pruebas requeridas, además de no haber cumplido con la entrega e instalación de Tablero de Control, Protección (TS-1 Y TS-2) y Tablero de Mando - Bus de Barras (TM-BB), ni el proceso de sincronización establecido en las bases, más aún que, después de la suscripción del **"ACTA DE CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN, INSTALACIÓN Y PRUEBA OPERATIVA DE EQUIPOS"** de 30 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 6), el Contratista todavía se encontraba realizando pruebas al grupo electrógeno, suspendiéndose incluso la puesta en servicio del mismo, conforme se acredita del **"ACTA DE PRUEBA CONTINUA DE GRUPO ELECTRÓGENO"** de 19 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 33).

De lo señalado precedentemente, se debe considerar que Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, en su condición de área usuaria, conforme lo previsto en el artículo 8º del RLCE, tenía la obligación de efectuar la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, como actuación previa a la conformidad que debe emitir, asimismo, con lo previsto en el numeral 2º artículo 5º del RLCE, es responsable de la supervisión de la ejecución del contrato, y de garantizar que en la ejecución contractual se cumpla con las especificaciones técnicas del bien a contratar, sin embargo, en el presente caso no efectuó observación alguna al momento de la suscripción de conformidad del 30 de octubre de 2020, ni con posterioridad al tomar conocimiento de la conformidad parcial emitida por el supervisor de obra de la cual el tomo conocimiento mediante el informe n.º 024-2020-GRA/GRS/GR-UEI/MUPS-CG de 9 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 7); por el contrario solicitó el pago a favor del Contratista conforme se evidencia del oficio n.º 072 -2020-GRA/GRS/GR-OEA/UEI de 12 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 32).

Asimismo, se advierte que Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, área usuaria; Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, supervisor de obra; Iván Vásquez Quispe, residente de obra, suscribieron el 30 de octubre de 2020, el **"ACTA DE CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN, INSTALACIÓN Y PRUEBA OPERATIVA DE EQUIPOS"** (Apéndice n.º 6), sin que el Consorcio Controlado haya cumplido

³⁷ Conforme sello de recepción de su despacho, consignándose en el proveído: "(...) dar conformidad"

³⁸ Suscrito por el ingeniero mecánico electricista Dennis Jhon Turpo Cutimbo, miembro de la Comisión de Control

íntegramente con sus obligaciones contractuales conforme lo previsto en los documentos del proceso de contratación, conforme lo detallado en los numerales anteriores y el informe técnico n.º 02-2022-DJTC-GERESA/AREQUIPA de 27 de octubre del 2022 (Apéndice n.º 12), permitiendo que se proceda con el pago a favor del Contratista, sin emitir pronunciamiento alguno en relación a los incumplimientos contractuales.

8. SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO Y TRÁMITE DE APROBACIÓN DE LA FASE DE DEVENGADO PARA PAGO A CONTRATISTA EFECTUADO POR FUNCIONARIO NO COMPETENTE

En vías de regularización de la Contratación Directa n.º 012-2020-GR-1 "Adquisición de un grupo electrógeno para el Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza de Arequipa", se suscribió el contrato n.º 58-2020-GRA/GRS el 30 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 6), el cual fue suscrito en representación del contratista Consorcio Controlado, por Carlos Augusto Agapito Ignacio, y en representación de la Entidad por Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, director ejecutivo de la oficina ejecutiva de Administración, pese a que no contaba con la competencia delegada por parte del titular de la Entidad para la suscripción de contratos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado. Sobre el particular, mediante oficio n.º 101-2022-GRA/GRS/GR-OERRHH-URCAL de 18 de julio de 2022 (Apéndice n.º 34), el director ejecutivo de Recursos Humanos de la Entidad, indicó a la Comisión de Control lo siguiente:

"(...) según registro de resoluciones del año 2020, no registra resolución alguna del Sr. Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, quien se desempeñaba como director ejecutivo de la oficina ejecutiva de Administración que contaba con facultades para la suscripción de contratos derivados de procedimientos de contratación".

Consecuentemente, sin contar con la facultad delegada por el titular de la Entidad, Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, director ejecutivo de la oficina ejecutiva de Administración, procedió a suscribir el contrato antes señalado, contraviniendo lo previsto en el numeral 2º del artículo 136º del RLCE que señala como responsable de la suscripción al titular y al servidor que se hubiera delegado. En el presente caso, no se cuenta con el acto de administración que delegue esa facultad.

Ahora bien, respecto del proceso de pago a favor del Contratista, de conformidad con el artículo 9º de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería", en relación a la Formalización del Gasto Devengado establece que:

"El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

a) La recepción satisfactoria de los bienes;

(...)"

De la verificación a las fases de ejecución del gasto vinculado a la Contratación Directa n.º 012-2020-GR-1, se advierte que la fase del devengado se efectuó el **30 de octubre de 2020**, como se acredita de la consulta al expediente del portal del Ministerio de Economía y Finanzas.

Imagen n.º 5
Listado de las fases de pago

Ciclo	Fase	Doc	Corr	Dos	Numero	Fecha	UF	Moment	Moneda	Est	Fecha Proceso	Id Tra	Enviado
G	C	1	1	031	0000700	23/10/2020	00	S/.	918.557.00	A	23/10/2020 17:17:44	2677642014	Enviar
G	D	2	1	001	13	20/10/2020	00	S/.	918.557.00	A	30/10/2020 17:50:20	2679200633	Enviar
G	G	3	1	009	005041	18/12/2020		S/.	27.556.71	V	17/12/2020 09:44:01		
G	G	3	1							A	18/12/2020 07:02:41	2689680633	Enviar
G	G	4	1	009	005040	18/12/2020	00	S/.	272.443.29	V	17/12/2020 09:44:01		
G	G	4	1				00			A	18/12/2020 07:02:40	2689680632	Enviar

Fuente: Consulta Expediente del Portal del MEF

Leyenda: Ciclo G (girado), Fase D (devengado)

Sobre el particular, la dirección de Economía con fecha 4 de diciembre de 2020, llevó a cabo una reunión en la que participaron personal de la citada Dirección y el director ejecutivo de la oficina ejecutiva de Administración, donde se hizo constar observaciones al expediente de la orden de compra n.º 700 de 23 de octubre de 2020³⁹(Apéndice n.º 29), emitida en merito a la Contratación Directa n.º 012-2020-GR-1; conforme documento denominado "Acta" de 4 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 35), al respecto, Cesario Veleta Mamani, director de Economía de la Entidad, precisa lo siguiente:

"(...) fueron recibidos, en esta Dirección (...) el día lunes 30 de noviembre para el proceso de Control Previo y posterior devengado, (...) al momento de proceder con el devengado, se da con la sorpresa que estos expedientes ya han sido devengados con fecha 30 de octubre y de otro usuario el cual no es de la responsable de esta fase, motivo por el cual es que se está convocando esta reunión, visto que se aprecia la usurpación de funciones (...)"

En atención a lo expuesto, Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, director ejecutivo de la oficina ejecutiva de Administración, señaló lo siguiente:

"Eco. Manuel Vilcahuamán (sic), manifiesta que los documentos que son motivo de la presente observación, sean elevados a la oficina del Gerente Regional de Salud, donde el expondrá ante el gerente los motivos por los cuales se ha devengado desde su usuario."

Cabe señalar, que en relación al usuario con el cual fue aprobada la fase del Devengado; mediante oficio n.º 2362-2022-EF/52.06 de 14 de junio de 2022 (Apéndice n.º 36), suscrito por la Dirección General de Tesoro Público, órgano de línea del Ministerio de Economía de Finanzas, nos informan que con fecha 30 de octubre de 2022 con el usuario denominado "Administración" se efectuó la aprobación de dicha fase, asimismo, mediante informe n.º 005-2022-GRA/GRS/GR-OEA-OE de 24 de junio de 2022⁴⁰ (Apéndice n.º 37), nos precisa que dicho usuario correspondía a Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, director ejecutivo de la oficina ejecutiva de Administración.

En ese sentido, conforme al Manual de Procedimientos de la Gerencia Regional de Salud⁴¹(Apéndice n.º 38); la Dirección de Economía tiene a su cargo el proceso de Devengado, que para el caso en particular estuvo a cargo de la responsable de SIAF-D y Gastos Operativos; pese a ello, respecto del devengado del expediente SIAF n.º 2111, correspondiente al proceso de contratación materia de análisis consigna la fecha del 30 de octubre de 2020, fue realizado con el usuario del ex director de la

³⁹ Por el importe de S/ 918 557.00, luego con fecha 31 de diciembre de 2020, se emitió una certificación por el importe de S/ 291 043.00; que en suma ascienden a S/ 1,209,600.00 equivalente al monto del citado procedimiento de selección.

⁴⁰ Oficio n.º 153-2022-GRA/GRS/GR-OEA-OE de 27 de junio de 2022 (Apéndice n.º 37)

⁴¹ Aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Salud n.º 235-2017-GRA/GRS/GR-OEPD de 20 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 38)

oficina de Administración, quien luego de haber efectuado el devengado pese a que no estaba facultado, derivó el expediente en físico a la Dirección de Economía a fin de regularizar los sellos correspondientes y continuar con los trámites correspondientes de pago a favor del Contratista.

En esa línea de ideas, mediante informe n.° 016-2020-GR-1A/GRS/OEA-OE de 30 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 39), la responsable de SIAF-D y Gastos Operativos⁴², precisa en relación al expediente SIAF del presente proceso de contratación lo siguiente: "(...) dichos expedientes habrían sido devengado antes de realizarse el control previo (...)", asimismo, mediante informe n.° 013-2022-GRA/GR/GRS/OEA/OE/UT de 18 de mayo de 2022⁴³ (Apéndice n.° 39), nos precisa que: "El expediente completo de la O.C 700 SIAF 2011, fue remitido a contabilidad- Control previo el día 30 de noviembre de 2020 (...)", en ese sentido, de la revisión de la orden de compra n.° 700 de 23 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 29), se advierte que conforme sellos, la fase del devengado se efectuó con fecha 30 de octubre de 2020, no obstante ello, la fase de Control Previo (fase previa al Devengado) consigna fecha de 30 de noviembre de 2020, fecha en la cual el citado expediente fue recepcionado por Control Previo, en ese sentido, la fase de Control Previo se habría efectuado con posterioridad de la aprobación del Devengado, sin embargo, se requiere que el control previo se efectuó con anterioridad al Devengado a fin de que se verifique la conformidad de los documentos que sirven de sustento del Devengado.

Al respecto, de la revisión de las funciones del director ejecutivo de la oficina ejecutiva de Administración, previstas en el Manual de Organización y Funciones⁴⁴, no se establece entre las funciones del director ejecutivo de la oficina ejecutiva de Administración la realización del registro de la fase del devengado, ya que su función está referida a: "Evaluar los procesos técnicos de los sistemas de abastecimiento, contabilidad y tesorería de la Gerencia Regional de Salud y órganos desconcentrados", conforme el numeral 4.8 de las "Funciones Específicas"; muy por el contrario, esta función está prevista para el cargo clasificado denominado "Especialista Administrativo" de la dirección de Economía, en el cual se ha establecido como función básica, la siguiente:

"FUNCIÓN BASICA Efectuar los registros administrativos de compromisos y devengados del gasto en el SIAF-SP por toda fuente de financiamiento de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, para el pago a proveedores y usuarios."

Asimismo, de la revisión del Manual de Procedimientos de la Entidad⁴⁵ (Apéndice n.° 38), se cuenta con el "Diagrama de Flujo de Procedimientos", el cual precisa que la Fase del Devengado está a cargo de la Dirección de Economía.

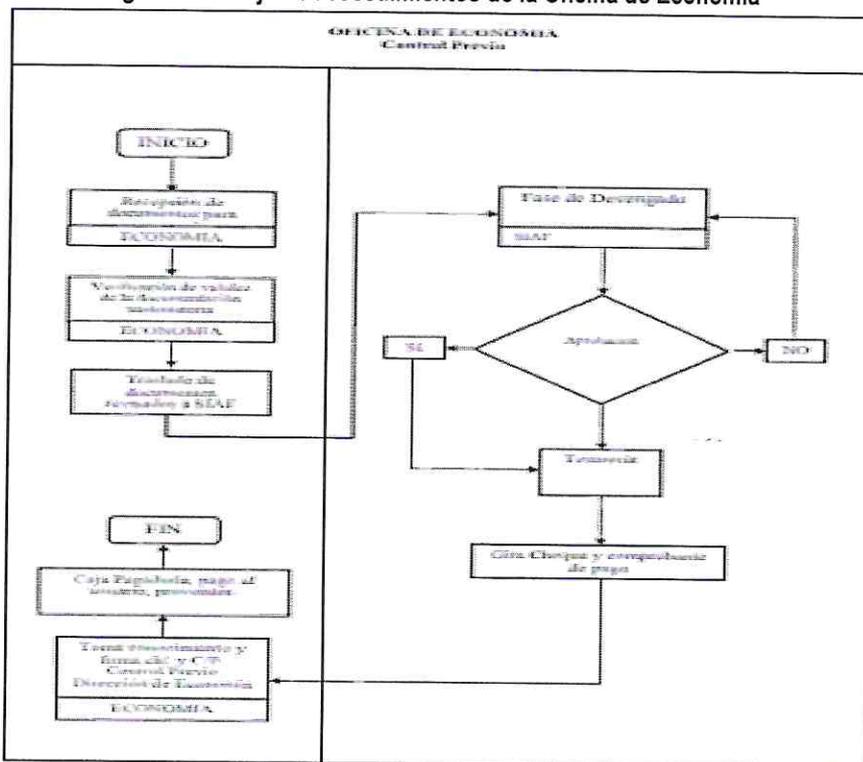
⁴² Informe remito a Fernando Arias Victorio, directora de la oficina de Economía,

⁴³ Adjunto al oficio n.° 115-2022-GRA/GRS/GR-OEA-OE de 20 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 39)

⁴⁴ Aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 665-2009-GRD/GR/GR.OEPD de 1 de setiembre de 2009. (Apéndice n.° 40)

⁴⁵ Publicado en el portal web.

Imagen n.º 6
Diagrama de Flujo de Procedimientos de la Oficina de Economía



Fuente: Manual de Procedimientos de la Gerencia Regional de Salud aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Salud n.º 235-2017-GRA/GRS/GR-OEPD de 20 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 38)

De lo expuesto, se advierte que la fase del devengado corresponde a los procedimientos que se encuentran a cargo de la Dirección de Economía, debiendo realizarse el respectivo control previo como fase que antecede al Devengado, por lo que en el presente caso no correspondería el registro de dicha fase, sin antes haberse verificado el expediente por parte del personal a cargo de Control Previo y Devengado, a efectos de proceder con el pago a favor del Contratista. Por lo que, en el presente caso, la fase del devengado fue efectuado con el usuario del director ejecutivo de la oficina ejecutiva de Administración, quien no tiene a su cargo tales funciones, conforme lo revelado en "Acta" de 4 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 35).

A pesar de lo evidenciado anteriormente, el mismo día en que se realizó la fase del "devengado", se suscribió el "ACTA DE CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN, INSTALACIÓN Y PRUEBA OPERATIVA DE EQUIPO", de 30 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 6), sin expresarse o consignarse ninguna observación, suscribiendo la misma entre otros: Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, director ejecutivo de la oficina ejecutiva de Administración y área usuaria⁴⁶, quien el 28 de octubre de 2020, mediante informe técnico n.º 017-2020-GRA-GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OSGM (Apéndice n.º 31), tomó conocimiento de las observaciones formuladas por el área beneficiaria, pese a ello no formuló observaciones a la conformidad del bien; asimismo, Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, supervisor de obra; Iván Vásquez Quispe, residente de obra; conociendo de las obligaciones contractuales no ejecutadas, como se expuso en los numerales precedentes, suscribieron la citada Acta pese a que no correspondía.

⁴⁶ Conforme Pedido de Compra n.º 2416 de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 41)

Sin embargo, como se expuso anteriormente, el Contratista a esa fecha aún no culminó con la totalidad de sus obligaciones contractuales, conforme lo evidenciado en el informe técnico n.º 02-2022-DJTC-GERESA/AREQUIPA de 27 de octubre del 2022 (Apéndice n.º 12), suscrito por el ingeniero mecánico electricista, de la Comisión de control.

En consecuencia, Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, director ejecutivo de la oficina ejecutiva de Administración, y en su condición de área usuaria, luego de haber tomado conocimiento de la conformidad al 75.94%, mediante informe n.º 024-2020-GRA/GRS/GR-UEI/MUPS-CG de 9 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 7), remitido por el supervisor de obra, solicitó el pago a favor del Contratista conforme oficio n.º 072 -2020-GRA/GRS/GR-OEA/UEI de 12 de noviembre de 2020⁴⁷ (Apéndice n.º 32); más aún, que previamente con fecha 30 de octubre de 2020, pese a que no correspondía a sus funciones efectuó la fase del devengado para continuar con los tramites de pago.

Sobre el particular, la fase del devengado corresponde al proceso de ejecución de gasto público, al respecto, el artículo 17º de la "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"⁴⁸ establece: "(...) reconoce una obligación de pago, (...), que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. (...). Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal (...)" (el resaltado es nuestro); por lo que, la aprobación de la fase del devengado conllevó a un reconocimiento de obligación de pago a favor del Contratista, efectuando la afectación con cargo al presupuestal institucional en forma definitiva, lo expuesto se efectuó pese a que el citado Contratista no cumplió con ejecutar la totalidad de sus obligaciones contractuales previstas en los documentos del procedimiento de contratación materia de verificación.

Finalmente, Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, director ejecutivo de la oficina ejecutiva de Administración, con fecha 30 de octubre de 2020, careciendo de facultades procedió con la suscripción del Contrato n.º 58-2020-GRA/GRS de 30 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 6), asimismo, pese a que no correspondía otorgar la conformidad según lo detallado en el numeral 7 y al no contar con las competencias correspondientes efectuó la fase del devengado para continuar con los trámites de pago a favor del Contratista, luego de ello, mediante informe n.º 024-2020-GRA/GRS/GR-UEI/MUPS-CG de 9 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 7) emitido por Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, supervisor de Obra, tomo conocimiento de la conformidad parcial del bien, y emitió el oficio n.º 072 -2020-GRA/GRS/GR-OEA/UEI de 12 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 32), solicitando a la dirección de Logística se proceda con tramitar el pago a favor del Contratista por el importe de S/ 1 209 600,00 (Un millón doscientos nueve mil seiscientos con 00/100 soles), pese a que no correspondía.

9. PAGOS EFECTUADOS A FAVOR DEL CONTRATISTA PESE A LOS INCUMPLIMIENTOS DE LA ETAPA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Conforme lo expuesto en el numeral anterior, y habiéndose efectuado con fecha 30 de octubre de 2020, la fase del devengado por parte de Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, director ejecutivo de la oficina ejecutiva de Administración y área usuaria, pese a que no era su función, y en la misma fecha no procedió a efectuar observación alguna a la conformidad de recepción del grupo electrógeno, no emitió observación alguna al tomar conocimiento de la conformidad de parcial con fecha 9 de noviembre

⁴⁷ A Henry Motta Moreno, director adjunto de la oficina de Logística

⁴⁸ Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 036-2019-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2019

de 2020, del informe n.º 024-2020-GRA/GRS/GR-UEI/MUPS-CG (Apéndice n.º 7) suscrito por Manuel Yanyachi Aco Cárdenas supervisor de Obra, con el cual tomo conocimiento de la conformidad parcial del bien, por contrario emitió el oficio n.º 072 -2020-GRA/GRS/GR-OEA/UEI de 12 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 32), solicitando a la dirección de Logística se proceda con tramitar el pago correspondiente; solicitando de esta manera se continúe con las fases de ejecución del gasto público para concluir con el pago a favor del Contratista, por el importe previsto en el Contrato n.º 58-2020-GRA/GRS de 30 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 6), que ascendió a S/ 1,209,600.00; emitiéndose los comprobantes de pago que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 9

Detalle de comprobantes de pago y fechas de las fases del gasto público

SIAF N°	Comprobante de pago N°	Importe	Control Previo	Devengado	Girado
2111	5040	272 443,29	21/12/2020	30/10/2020	15/12/2020
2111	5044	18 557,00	21/12/2020	30/10/2020	15/12/2020
2111	5042	300 000,00	21/12/2020	30/10/2020	15/12/2020
2111	5043	300 000,00	21/12/2020	30/10/2020	15/12/2020
2111	5041	27 556,71	21/12/2020	30/10/2020	15/12/2020
3312	1023	8 731,29	(*)	31/12/2020	28/01/2021
3312	1022	282 311 71	(*)	31/12/2020	28/01/2021
TOTAL S/		1,209,600.00			

Fuente: Comprobantes de pago (Apéndice n.º 42)

Elaborado por: Comisión de Control

(*) No cuenta con registro de Control Previo, pero corresponden al pago de la orden de Compra n.º 700, conforme se advierte de la revisión del SIAF.

De lo expuesto, se advierte que se procedió con los pagos a favor del Contratista pese a los incumplimientos de la ejecución del Contrato n.º 058-2020-GR-1A/GRS de 30 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 6) y documentación derivada del procedimiento de Contratación Directa n.º 012-2020-GR-1, revelados en el informe técnico n.º 02-2022-DJTC-GERESA/AREQUIPA de 27 de octubre del 2022 (Apéndice n.º 12), suscrito por el ingeniero mecánico electricista, miembro de la Comisión de Control.

10. DEFICIENCIAS DEL GRUPO ELECTRÓGENO ENTREGADO

De la visita efectuada por los miembros de la Comisión de Control al Hospital Honorio Delgado Espinoza, conforme Acta de 1 de abril del 2022 (Apéndice n.º 14) y Acta de 11 de octubre del 2022 (Apéndice n.º 25), se evidenció que el motor del grupo electrógeno presenta fuga del líquido refrigerante como se aprecia en las siguientes imágenes.

Imágenes n.ºs 8, 9, 10 y 11
Fuga de líquido refrigerante del motor



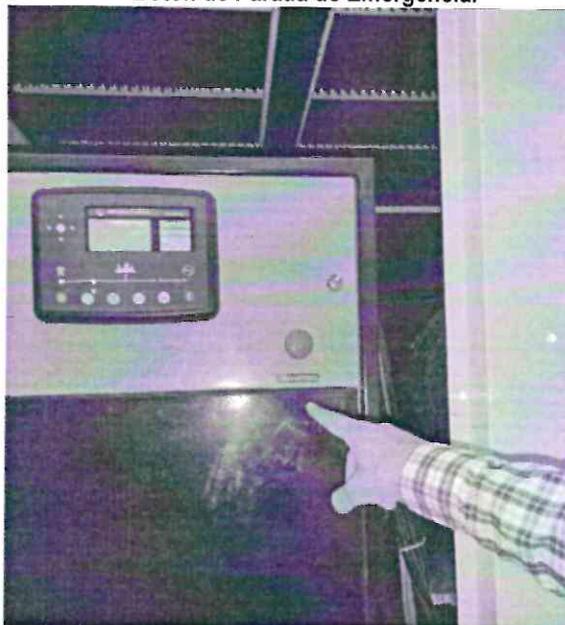
Fuente: Acta de Visita de 1 abril del 2022 con panel fotográfico (Apéndice n.º 14) y Acta de Visita de 11 de octubre del 2022, con panel fotográfico (Apéndice n.º 25).

Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, al tener el líquido refrigerante en ese estado, el motor de combustión presenta el riesgo de sobrecalentarse y dejar de funcionar. De igual manera el botón de parada de emergencia no funciona⁴⁹, el cual detallamos a continuación.

⁴⁹ Según consta en el Acta de Visita de 11 de octubre del 2022 (Apéndice n.º 25)

Imagen n.º 12
Botón de Parada de Emergencia.



Fuente: Acta de Visita de 11 de octubre del 2022 (Apéndice n.º 25), con panel fotográfico.

Cabe precisar que, desde la fecha de la instalación del Grupo Electrónico que se realizó en el año 2020 hasta la fecha de la visita realizada del 11 de octubre del 2022, como consta en el Acta de Visita (Apéndice n.º 25), no cuenta con los respectivos mantenimientos a las fallas que presenta el Grupo Electrónico y ni los mantenimientos cada 6 meses, conforme lo revelado en el informe técnico n.º 02-2022-DJTC-GERESA/AREQUIPA de 27 de octubre del 2022 (Apéndice n.º 12), suscrito por el ingeniero mecánico electricista Dennis Jhon Turpo Cutimbo, miembro de la Comisión de Control

Asimismo, la Comisión de Control circularizó a la empresa Motores Diesel Andinos S.A. – MODASA, empresa importadora del bien, consultando mediante oficio n.º 303-2021-CG/OC0663 de 31 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 43), sobre la importación, características, ofrecimiento de garantía y venta del bien de la Marca: Perkins, Modelo: 2506-E15TAG3, Combustible: Diésel, Serie: MGDF5070B13272D. Al respecto, el representante legal de Motores Diesel Andinos S.A. mediante documento de 3 de junio de 2021, remitido por correo electrónico⁵⁰ (Apéndice n.º 43), señaló que:

*"(...) mi representada no otorgó garantía comercial a favor del Consorcio Controlado (...)
De la revisión de los documentos enviados y de nuestros archivos, podemos afirmar que el bien (...)
formó parte del paquete de bienes de cinco (05) grupos electrónicos vendidos a la empresa PROVEJEC SAC, (...)
es decir, la venta no fue realizada directamente al Consorcio Controlado.
(...) A la fecha de la presente carta, la garantía de fábrica se encuentra vencida."*

Ahora bien, de la revisión a la factura electrónica n.º F102-0006512 (Apéndice n.º 43), emitida por la empresa MODASA, se identifica la venta de cinco (5) grupos electrónicos al cliente Provejec S.A.C., siendo uno de estos bienes el que tiene las mismas características por el que se consultó, según se verifica a continuación:

⁵⁰ jrenteros@modasa.com.pe

Imagen n.º 13
Grupo electrógeno adquirido por la empresa PROVEJEC

1.00	UN	GRUPO ELECTRÓGENO MP-480	48,037.26	41,557.00	7,480.26	0.00	41,557.00
		MARCA : MODASA					
		FASES : 3					
		MOTOR : PERKINS 2506C-E15TAG3					
		ALTERNADOR : HCI 534C					
		TABLERO CONTROL : DSE 7320					
		SERIE DE GRUPO :					
		GRUPO MOTOR ALTERNADOR					
		X22429C MGD5070B13272D X180123609					
		POR EL SALDO DEL 50%					
		ORDEN DE COMPRA N°: 0000012249					

Fuente: Factura electrónica n.º F102-0006512 (Apéndice n.º 43)

De igual forma, se circularizó a la empresa Provejec S.A. a través del oficio n.ºs 341 CG/OC0663 de 8 de junio 2021 (Apéndice n.º 44), y oficio n.º 399-2021-CG/OC0663 de 7 de julio de 2021 (Apéndice n.º 45), respectivamente, a fin de que precise la fecha y la forma en que se adquirió el bien de la Marca: Perkins, Modelo: 2506-E15TAG3, Combustible: Diésel, Serie: MGD5070B13272D. Obteniéndose respuesta del gerente general mediante correo electrónico de 9 de junio de 2021 (Apéndice n.º 44), en el que se informa que: "El equipo lo adquirimos el 09 de Abril del 2019 – a la empresa Motores Andinos Diesel SAC fue entregado por nuestro proveedor con fecha 29/05/2019. (...) El equipo fue vendido a nuestro cliente la empresa **ENERGIA CONTROLADA DEL PERU SAC** en fecha 03/09/2020". (resaltado agregado)

Como documentos de sustento, y en atención al oficio n.º 399-2021-CG/OC0663 de 7 de julio de 2021 (Apéndice n.º 45), la jefa de Administración y Contabilidad de la referida empresa, a través del correo electrónico de 8 de julio de 2021 (Apéndice n.º 45), remitió la factura electrónica n.º F102-0006512 (Apéndice n.º 45) emitida por la empresa MODASA, la orden de compra n.º 85-2020 de 1 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 45) emitida por la empresa Energía Controlada del Perú S.A.C. y la factura electrónica n.º F001-0002097 (Apéndice n.º 45) emitida por PROVEJEC SAC, donde se verifica la venta del bien antes identificado, una cabina insonora y un Tablero Transferencia Automática. Teniéndose un valor de venta total por el monto de US\$ 67 000,00 (Sesenta y siete mil dólares americanos).

Los hechos expuestos inobservaron la normativa que se detalla a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019**

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

(...)

"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos”.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

“9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley.”

Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 31 de diciembre de 2018 y modificado por Decreto Supremo n.º 377-2019-EF publicado el 14 de diciembre de 2019.

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

“5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función”.

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

“43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

43.4. Las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones”.

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

“46.4. Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad”.

Artículo 73. Presentación de ofertas

"73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

Artículo 138. Contenido del Contrato

"138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

138.2. El contrato incluye, bajo responsabilidad, cláusulas referidas a: i) Garantías, (...)"

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

"139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

a) Garantías, salvo casos de excepción.
(...)"

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento

"149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras".

- **Contrato n.º 58-2020-GR-1A/GRS "Adquisición de grupo Electrógeno para el hospital regional Honorio Delgado Espinoza de Arequipa para la ejecución de la primera etapa del expediente técnico de IOARR con CUI N° 248334 denominado adquisición de ventilador mecánico, monitos de funciones vitales, sistemas de video broncoscopia y monitor de funciones vitales en el EESS hospital General Honorio Delgado Espinoza – Arequipa.**

"(...)

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGO UNICO, previa conformidad del área usuaria, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 20 DIAS CALENDARIO, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato o de la orden de compra, según corresponda.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases administrativas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligados para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA, a la fecha de la firma de contrato del presente procedimiento de selección no corresponde la presentación de garantías puesto que al haberse realizado la prestación en su totalidad cumplió con la entrega, resultando innecesario presentar garantía alguna.

(...)

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del Bien es responsabilidad del Área Usuaría - Unidad Ejecutora de Inversiones de la Gerencia Regional de Salud, y la conformidad será emitida por el Área usuaria previa presentación y conformidad de los informes aprobados a por la Unidad Ejecutora e Inversiones de la Gerencia Regional de Salud.
- Comprobante de pago.
- Informe detallado del servicio prestado por parte del contratista.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso".

- Bases Administrativas de contratación directa para la adquisición de bienes en general, contratación de bienes "Adquisición de grupo electrógeno para el hospital regional Delgado Espinoza de Arequipa 2020.

Capítulo III

Requerimiento

3.1 Especificaciones Técnicas.

7. Especificaciones del equipo.

El grupo electrógeno será de las siguientes características:

N°	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
1	GRUPO ELECTROGENO	1	UND

DESCRIPCION	TIPO TRABAJO	HORAS DE TRABAJO	POTENCIA	POTENCIA
			0 msnm	2400 msnm
Generador	STAND-BY	0 - 12 hrs	500KW- 600KW	-
	PRIME-CONTINUO	24 hrs los 365 días	550 KW	500 KW

NOTA: La potencia efectiva requerida en trabajo prime-continuo a 2400 msnm es de 500KW.

(...)

Y el siguiente parámetro medio ambiental.

PARAMETRO	VALOR MAXIMO REQUERIDO
Nivel de Ruido	<=80Db

"7. ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO

(...)

7.1 DEL EQUIPO

F. TABLERO DE CONTROL, PROTECCIÓN Y SINCRONISMO (TS-1 Y TS-2) 2000A

(...)

G. TABLERO DE MANDO – BUS DE BARRAS (TM-BB) 2000A

(...)

I. FUNCIONAMIENTO LÓGICO

- 101 ANTE UN CORTE DE ENERGIA DE LA RED COMERCIAL. EL MODULO DEL TABLERO TRANSFERENCIA AUTOMATICA MANDARA LA SEÑAL DE ARRANQUE REMOTO A LAS MODULOS DE TABLEROS DE CONTROL PROTECCION Y SINCRONISMO (TTS) DE CADA GRUPO ELECTROGENO (GE)
- 102 EL PRIMER G.E. QUE ALCANCE SUS VALORES NOMINALES ENERGIZARA LA BARRA DE BUS DEL TABLERO MANDO Y BUS DE BARRAS (TM-BB) CERRANDO SU ITM. LUEGO EL SEGUNDO GRUPO SE SINCRONIZARA CON LA BARRA DE BUS ENERGIZADA Y MANDARA A CERRAR SU ITM
- 103 MANDO EL TABLERO DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA TTS) SENSAS QUE EXISTE ENERGIA EN EL LADO DE EMERGENCIA PROVENIENTE DE LOS GRUPOS EN PARALELO. MANDA LA APERTURA DE (ITM DE RED Y LUEGO MANDA A CERRAR EL ITM DE LADO DE EMERGENCIA.
- 104 DURANTE EL FUNCIONAMIENTO EN PARALELO DE LOS G.E. EL SISTEMA DE CONTROL DEL TABLERO DE CONTROL PROTECCION Y SINCRONISMO (TTS) VA VERIFICANDO EL NIVEL DE CARGA DEMANDADA SI CONSIDERA QUE LA CARGA PUEDE SER SUMINISTRADA POR UN SOLO GRUPO MANDA A APAGAR

UNO DE LOS DOS DE ACUERDO A LA CONFIGURACUDN PREESTABLECIDA. O EN TODO CASO SE REALIZA UN REPARTO DE CARGA ENTRE ELLOS

105 SI UN G.E. ESTA SUMINISTRADO ENERGIA DURANTE UN PERIODO DE TIEMPO DETERMINADO SE REALIZA UNA ALTERNANCIA ENTRE LOS GE DE FORMA SINCRONIMA Y SIN INTERRUPCIONES.

106 PARA EVITAR UN DESGASTE EXCESIVO DE UNO DE LOS G.E. AL RETORNO DE LA ENERGIA ELECTRICA DE LA RED COMERCIAL EL MODULO DEL TABLERO DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA (TIA) REALIZARA LA RETRANSFERENCIA SUAVE DE CARGA DE LA RED DE EMERGENCIA A LA RED COMERCIAL Y RETIRANDO LA SENAL DE ARRANQUE REMOTO A LOS G.E

107 EL TIEMPO DE LA TRANSFERENCIA DE ENERGIA ELECTRICA COMERCIAL A LA RED ELECTRICA DE EMERGENCIA DEBERA SER PROGRAMABLE DOMO MAXIMO HASTA 12 SEGUNDOS

108 EL SISTEMA DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA ESTARA EQUIPADO CON LA CAPACIDAD SUFICIENTE DE PROBAR LOS G.E. EN FORMA INDIVIDUAL O EN PARALELO CON LA RED PLBLICA Y VICEVERSA A FIN DE GARANTIZAR LA OPERACIÓN PERIODICA CON CARGA SIN QUE ESTA SIGNIFICA UN CORTE DE ENERGIA AL HOSPITAL.”

(...)

7.2 DE SU INSTALACIÓN

La instalación del grupo electrógeno comprenderá las características mínimas referenciales no limitativas a cargo del postor ganador, indicadas a continuación:

(...)

- **Sistema de Mando.**

(...)

- **Sistema Eléctrico de Fuerza.**

✓ Suministro de 02 tableros de sincronismo de 2000 A para el grupo nuevo encapsulado y para el grupo antiguo abierto, (...)

✓ Suministro en instalación del tablero automático de sincronización será del tipo auto soportado con termo magnética de 2000 A (...)

(...)

7.3 DE LAS PRUEBAS

En el grupo electrógeno como parte del trabajo a ejecutar, es indispensable que el especialista ejecute lo siguiente:

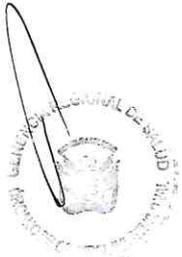
- Las pruebas de operatividad en el lugar instalado serán con pruebas de operatividad de carga real y en vacío, pruebas que serán de transferencia, re transferencia y simulación de fallas para verificación de alarmas y parada de emergencia. Para las pruebas de operatividad una vez instalado el grupo electrógeno, el postor ganador deberá suministrar una dotación de combustible equivalente a 3 horas de operación.

- Verificación de la operatividad del cargador de baterías en los instrumentos análogos o digitales del cargador tanto en voltaje como en amperaje y los indicadores tipo led que debe tener el cargador en la parte frontal del mismo. El led debe indicar 01 encendido y 02 en carga.

- Verificación del nivel de ruido verificación se sustentará con documentos del postor. La verificación del nivel de ruido deberá realizarse in situ mediante el uso de un instrumento que mida el nivel de ruido en decibeles a una distancia determinada.
(...)

7.5 Capacitación

El postor ganador deberá brindar una capacitación para cinco (5) personas correspondientes a las labores de Control de Operaciones de grupo electrógeno, se mostrará además el uso y manejo de grupo, mantenimiento, operación, programación, monitoreo, simulación de fallas, interpretación de alarmas, mantenimiento en sus partes mecánicas, eléctrica y control, maniobras de parada, arranque, puesta en paralelo. Con un tiempo mínimo de 12 horas.”



- **Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, de 24 de enero de 2007.**

Artículo 9º.- Formalización del Gasto Devengado

“El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

- b) La recepción satisfactoria de los bienes;
(...).”

- **Directiva para la Ejecución Presupuestaria N° 007-2020-EF/50.01, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 036-2019-EF/50.01, publicada el de 30 de diciembre de 2019.**

Artículo 17º.- Devengado

“(…) reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal (...).”

Los hechos expuestos afectaron la correcta administración pública, y generaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 209 600,00; como resultado del incumplimiento a los requerimientos técnicos requeridos para la adquisición del grupo electrógeno para el Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza, toda vez que el equipo no cumple con el grado de protección IP, nivel de ruido y potencia Prime requerida en los documentos del procedimiento de contratación; asimismo, no se entregó el Tablero de Control, Protección y Sincronismo (TS-1 Y TS-2) 2000A, y el Tablero de Mando – Bus de Barras (TM-BB) 2000A, ni se cumplió con realizar la sincronización requerida.

Situación que se generó por la conducta del director ejecutivo de la oficina Ejecutiva de Administración, del director adjunto de la oficina de Logística de la Entidad, así como del supervisor y residente de obra; quienes pese a tener conocimiento de los incumplimientos del Contratista, inobservaron las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones del estado, normas de tesorería y presupuesto, las bases

administrativas y el contrato derivado del procedimientos de selección; permitiendo el pago por la adquisición de un equipo que no cumplió con las especificaciones técnicas, más aún, con el incumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales establecidas en los documentos del proceso de contratación.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones, conforme al **Apéndice n.º 47** del Informe de Control Específico.

Al respecto, Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, supervisor de obra, presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, mientras que Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, director ejecutivo de la oficina Ejecutiva de Administración, Henry Gustavo Motta Moreno, director adjunto de la oficina de Logística de la Entidad e Iván Vásquez Quispe, residente de obra, no presentaron sus comentarios o aclaraciones.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.º 47** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos conforme se describe a continuación:

- **Manuel Natividad Huamanvilca Huarca**, identificado con DNI n.º 29538381, director ejecutivo de la oficina Ejecutiva de Administración, del 2 de abril de 2020 al 11 de marzo de 2021, conforme Resolución Gerencial Regional de Salud n.º 063-2020-GRA/GGR de 2 de abril de 2020 y Resolución Gerencial Regional de Salud n.º 059-2021-GRA/GGR de 11 de marzo de 2021, (**Apéndice n.º 11**); a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2022-CG/0663-02-005 de 2 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 47**), sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

En su condición de director ejecutivo de la oficina Ejecutiva de Administración de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, suscribió el contrato n.º 58-2020-GRA/GRS el 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**) sin contar con la facultad delegada por el titular de la Entidad, contraviniendo lo previsto en el numeral 2º del artículo 136 del RLCE que señala como responsable de la suscripción al titular y al servidor que se hubiera delegado. Adicionalmente, suscribió el "Acta de conformidad de la recepción, instalación y prueba operativa de equipos" (**Apéndice n.º 6**), el 30 de octubre de 2020, cuando a esa fecha aún se encontraba pendiente el cumplimiento de las obligaciones del contratista Consorcio Controlado, como la entrega e instalación del Tablero de Control, Protección y Sincronismo, el Tablero de Mando - Bus de Barras (TM-BB). Asimismo, tramitó el pago al Contratista, sin comunicar a Henry Motta Moreno, jefe de la Dirección de Logística, que el Contratista alcanzó un avance de ejecución o conformidad al 75.94% del monto total del contrato, según informe n.º 024-2020-GRA/GRS/GR-JEI/MUPS-CG de 9 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 7**), a fin de que se aplique la penalidad correspondiente.

Con su accionar contravino lo establecido en el literal b), numeral 1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, que exige al área usuaria realizar la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad; no obstante, en la presente contratación, Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, suscribió el Acta de conformidad de la recepción, instalación y prueba operativa de equipos, el 30 de octubre de 2020, cuando a esa fecha el Contratista Consorcio Controlado aún tenía pendiente de ejecución sus obligaciones contractuales. Asimismo, transgredió la cláusula cuarta y novena del Contrato n.º 58-2020-GR-1A/GRS (**Apéndice n.º 6**), referida a que la Unidad Ejecutora de Inversiones de la

Gerencia Regional de Salud como área usuaria, y responsable de otorgar conformidad, no verificó el cumplimiento integral de las obligaciones del Contratista, siendo que tras la recepción se procedió al pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista; de lo contrario, si hubiera advertido tales incumplimientos no hubiera procedido con el trámite para el pago a favor del Contratista, y por ende también la aplicación de la penalidad correspondiente, todo ello de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena del Contrato, referente a la recepción y conformidad del bien, que señala: "(...) no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso".



Asimismo, Manuel Natividad Huamanvilca Huarca efectuó la fase del devengado el 30 de octubre de 2020, cuando la dirección de Economía es quien tiene a su cargo el proceso de Devengado, y que para el caso en particular estuvo a cargo de la responsable de SAIF-D -D y Gastos Operativos; transgrediendo así el literal a) del artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, de 24 de enero de 2007, concordante con el artículo 17 de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01, que señalan como condición previa a la formalización y reconocimiento del gasto devengado, el otorgamiento de la conformidad por parte del área usuaria, con la verificación de la recepción satisfactoria e ingreso real de los bienes, o ejecución de la obra, lo que en este caso no sucedió, pues al 30 de octubre de 2020, fecha en que se suscribió el Acta de conformidad de la recepción, instalación y prueba operativa de equipos (**Apéndice n.° 6**), el Contratista Consorcio Controlado no había cumplido con todas sus obligaciones.

De igual manera, Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, no advirtió la aplicación de penalidad al Contratista Consorcio Controlado, pues conocía que las obligaciones fueron ejecutadas excediendo el plazo contractual de 20 días calendario, y con posterioridad a la ampliación de plazo n.° 1, cuyo término estaba previsto para el 21 de setiembre de 2020, más aún que con informe n.° 024-2020-GRA/GRS/GR-UEI/MPS-CG de 9 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 7**), conocía que el Contratista alcanzó una conformidad o ejecución al 75,94% del monto total del contrato. Con tales actuaciones, vulneró la cláusula novena del Contrato n.° 58-2020-GR-1A/GRS (**Apéndice n.° 6**), que establece que la recepción y conformidad de la prestación cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, debe considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso. En esa medida, se transgredió también el capítulo III de las Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 012-2020-GR-1, (**Apéndice n.° 6**) puesto que las especificaciones técnicas del grupo electrógeno no correspondían a las del bien entregado por el Consorcio Controlado.

Con dicho accionar Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, incumplió su función establecida en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Gerencial Regional n.° 0665-2009-GRA/GR/GR-OEPD de 1 de setiembre de 2009 (**Apéndice n.° 40**), correspondiente a la Oficina Ejecutiva de Administración, del cargo clasificado: Director de Sistema Administrativo II, en cuyo numeral 4 de sus funciones específicas, se establece: "4.16. Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la Función Pública, debiendo en todo momento velar porque se supediten los objetivos e intereses personales a los institucionales en el ejercicio de sus funciones y en el de las del personal a su cargo".

A su vez incumplió lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 044-AREQUIPA de 14 de marzo de 2008 (**Apéndice n.° 48**), que precisa en el artículo 11, respecto a las Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración, la siguiente: "c) Supervisar controlar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos, normas,

compromisos de los sistemas administrativos de abastecimiento, (...) en la Gerencia Regional de Salud y sus órganos desconcentrados".

Ocasionando un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 1 209 600,00**; correspondiente a la adquisición de un grupo electrógeno que no cumplía con las especificaciones técnicas requeridas y al incumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista,

Es de indicar que, **Manuel Natividad Huamanvilca Huarca**, no presentó comentarios y/o aclaraciones respecto al pliego de hechos notificado; por lo que, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, correspondiendo dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Henry Gustavo Motta Moreno**, identificado con DNI n.º 46071283, director adjunto de la oficina de Logística y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, del 2 de enero de 2020 al 29 de diciembre de 2020, conforme Resolución Gerencial Regional de Salud n.º 001-2020-GRA/GRS/GR/RRHH de 2 de enero de 2020 y Resolución Gerencial Regional de Salud n.º 1302-2020-GRA/GRS/GR/RRHH de 29 de diciembre de 2020, (**Apéndice n.º 10**); a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2022-CG/0663-02-005 de 2 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 47**), sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

En su condición de director adjunto de la oficina de Logística y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, otorgó la buena pro al contratista Consorcio Controlado, conforme al "Cuadro Comparativo" de 14 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 6**) y correo electrónico del 17 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 6**), a pesar que la oferta del Consorcio Controlado no cumplía con las especificaciones técnicas respecto a los niveles de ruido y el grado de protección IP requeridos para el grupo electrógeno, según las especificaciones técnicas, dado que el nivel de ruido y grado de protección IP solicitados fueron $\leq 80\text{Db}$, IP 67 y los ofertados fueron $86\text{Db} \pm 2\text{ Db}$, IP23, pese a ello procedió a otorgar la buena pro, mediante correo electrónico del 17 de agosto de 2020.

Esta situación, contravino lo establecido en el artículo 73.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que exige al comité de selección (en este caso al órgano encargado de las contrataciones por ser una contratación directa) para la admisión de las ofertas, determinar si las ofertas responden a las características y/ o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases, siendo que de no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. En esa medida, transgredió también el Capítulo III de las Bases Administrativas de la Contratación Directa n.º 012-2020-GR-1 (**Apéndice n.º 6**), puesto que la oferta técnica del postor Consorcio Controlado no correspondía a las especificaciones técnicas del requerimiento, pese a ello, procedió con el otorgamiento la buena pro.

Asimismo, no requirió al Contratista la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, al establecer en las Bases Administrativas que tan solo bastaba con el internamiento de los bienes a la firma de contrato, por lo que en atención a dicha disposición, se procedió con la suscripción del Contrato n.º 058-2020-GR-1A/GRS de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**), siendo que a esta fecha el Consorcio no había cumplido con todas sus obligaciones contractuales para no solicitarle la respectiva garantía, y no aplicó penalidad al Contratista, toda vez que conocía que las obligaciones fueron ejecutadas excediendo el plazo contractual de 20 días calendario, y con posterioridad a la ampliación de plazo n.º 1, cuyo término estaba previsto para el 21 de setiembre de 2020.

Con este accionar contravino lo establecido en los artículos 5.2, 138.2, 139.1, 149.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; que indican la exigencia de solicitar al Contratista la presentación de una carta de garantía como requisito indispensable para el perfeccionamiento del contrato. De otro lado, a pesar que el Contratista superó el plazo de ejecución del contrato, no aplicó la penalidad correspondiente, vulnerando lo señalado en las cláusulas quinta y séptima del Contrato n.º 58-2020-GR-1A/GRS (**Apéndice n.º 6**); referidas al plazo de ejecución contractual y a que no correspondía la presentación de garantía porque se habría realizado la prestación en su totalidad.



Por tales actuaciones, se determina el incumplimiento de sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Gerencial Regional n.º 0665-2009-GRA/GR/OEPD de 1 de setiembre de 2009 (**Apéndice n.º 40**), correspondiente a la Oficina de Logística, que en el numeral 4 de las funciones específicas se señala: "a. **Planificar, organizar, dirigir, coordinar y ejecutar los procesos administrativos del sistema logístico.** (...) d. **Implementar y supervisar los mecanismos de control que permitan garantizar la adecuada aplicación de la normatividad vigente.** (...) f. **Cumplir y hacer cumplir con las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes.** (...) h. **Supervisar, controlar y evaluar los procesos de programación y adquisición de bienes, servicios y obras de acuerdo a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado**".

A su vez incumplió lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.º 044-AREQUIPA de 14 de marzo de 2008 (**Apéndice n.º 48**), que en su artículo 12º referidas a las Funciones de la Oficina de Logística, señala: "a) **Lograr el abastecimiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras en la calidad, cantidad, oportunidad y lugar requerido por las unidades orgánicas de la Gerencia Regional de Salud, así como por sus órganos desconcentrados, para su funcionamiento y logro de los objetivos y metas establecidas, en el marco normativo vigente.** b) **Supervisar, monitorear y evaluar el proceso de logística integrada.** (...) i) **Mantener la disponibilidad y calidad de los bienes necesarios para el apoyo logístico al control e intervención sanitaria de epidemias, emergencias y desastres**".



Ocasionando un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 1 209 600,00**; correspondiente a la adquisición de un grupo electrógeno que no cumplía con las especificaciones técnicas requeridas y al incumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista,

Es de indicar que, **Henry Gustavo Motta Moreno**, no presentó comentarios y/o aclaraciones respecto al pliego de hechos notificado; por lo que, por lo que, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, correspondiendo dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS



- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Adquisición de bien que no cumplía con las especificaciones técnicas solicitadas, pese a ello se otorgó conformidad y pago a contratista, sin contar con garantía de fiel cumplimiento, asimismo, suscripción de contrato y aprobación de devengado por funcionario no competente, generó un perjuicio de s/ 1 209 600,00", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Adquisición de bien que no cumplía con las especificaciones técnicas solicitadas, pese a ello se otorgó

conformidad y pago a contratista, sin contar con garantía de fiel cumplimiento, asimismo, suscripción de contrato y aprobación de devengado por funcionario no competente, generó un perjuicio de s/ 1 209 600,00" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

Terceros partícipes

Manuel Yanyachi Aco Cárdenas, en su condición de supervisor de obra en la ejecución de la Contratación Directa n.º 012-2020-GR-1 "Adquisición de un grupo electrógeno para el Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza de Arequipa", durante el periodo de 25 de agosto de 2020 hasta el 13 de enero de 2021, según Contrato n.º 42-2020-GRA/GRS/GR/OEA-OLOG suscrito el 23 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 13**), a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2022-CG/0663-02-005 de 2 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 47**), e **Iván Vásquez Quispe**, en su condición de residente de obra del citado procedimiento de selección durante el periodo de 25 de agosto de 2020 hasta el 28 de diciembre de 2020, según Contrato n.º 49-2020-GRA/GRS/GR/OEA-OLOG suscrito el 25 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 13**); a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 004-2022-CG/0663-SCE-GERESA de 26 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 47**); no efectuaron observación alguna a la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 requerida por el Contratista, respecto del sustento de la causal invocada. Tampoco advirtieron la realización de la totalidad de las pruebas requeridas en los documentos del proceso de contratación, las cuales eran necesarias para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

De otro lado, no efectuaron observación alguna al Protocolo de Pruebas del Grupo Electrógeno pese a que los valores de lo que se requirió en las especificaciones técnicas no correspondían a los registrados en la placa del generador y a la oferta técnica del Consorcio Controlado. Igualmente, no advirtieron la falta de entrega por parte del Contratista del Tablero de Control, Protección y Sincronismo (TS-1 Y TS-2) y el Tablero de Mando - Bus de Barras (TM-BB), ni que se haya procedido con la sincronización, lo cual formó parte de las obligaciones contractuales. Finalmente, suscribió el "Acta de conformidad de la recepción, instalación y prueba operativa de equipos" el 30 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 6**), cuando a esa fecha el Contratista no cumplió con las obligaciones contractuales previstas en los documentos del proceso de contratación, sin efectuar observación alguna, pese a que ambos profesionales fueron contratados para efectuar el control de la recepción e instalación del grupo según las especificaciones técnicas.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

En el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria por Covid – 19, durante el periodo 2020, la Gerencia Regional de Salud Arequipa, convocó el procedimiento de selección Contratación Directa n.º 012-2020-GR-1 "Adquisición de un grupo electrógeno para el Hospital Regional Honorio Delgado

Espinoza de Arequipa"; otorgando la buena pro a favor del contratista, Consorcio Controlado, por el importe de S/ 1 209 600,00; pese a que su oferta no cumplía con las especificaciones técnicas establecidas en los documentos del citado procedimiento de selección. Asimismo, el contrato derivado del citado procedimiento fue suscrito por funcionario que no contaba con las facultades correspondientes, asimismo, no se requirió al Contratista la presentación de la garantía de fiel cumplimiento.

Durante la etapa de ejecución contractual se aprobó ampliación de plazo sin acreditarse las causales invocadas por el Contratista, seguidamente, se le otorgó la conformidad a pesar que el grupo electrógeno objeto de la contratación, no cumplió con las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria, más aún, que el Contratista no cumplió con ejecutar la totalidad de las obligaciones contractuales establecidas en los documentos del procedimiento de selección, en virtud de ello, contando con la conformidad del bien, se procedió con las actuaciones administrativas para proceder con el pago a favor del Contratista, pese a los incumplimientos antes señalados; mas aún, que la fase del devengado fue aprobada por funcionario que no contaba con las competencias correspondientes. (Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar a las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 con señalamiento de presunta responsabilidad penal del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría en "Adquisición de bien que no cumplía con las especificaciones técnicas solicitadas, pese a ello se otorgó conformidad y pago a contratista, sin contar con garantía de fiel cumplimiento, asimismo, suscripción de contrato y aprobación de devengado por funcionario no competente, generó un perjuicio de S/ 1 209 600,00"
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal en "Adquisición de bien que no cumplía con las especificaciones técnicas solicitadas, pese a ello se otorgó conformidad y pago a contratista, sin contar con garantía de fiel cumplimiento, asimismo, suscripción de contrato y aprobación de devengado por funcionario no competente, generó un perjuicio de S/ 1 209 600,00"
- Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada del ACTA DE PRUEBAS GRUPO ELECTRÓGENO de 3 de octubre de 2020

Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 476 -2021-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA de 14 de julio 2021, que contiene entre otros:

- Fotocopia autenticada del INFORME TÉCNICO N° 16 -2021-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OSGM de 1 de julio del 2021
- Fotocopia simple del Informe N° 14-2021-GRA-GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OSGM-T de 19 de marzo de 2021

Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada del Expediente de Contratación Directa n.º 012-2020-GR-1 que contiene entre otros, los documentos siguientes:

- ACTA DE CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN, INSTALACIÓN Y PRUEBA OPERATIVA DE EQUIPOS de 30 de octubre de 2020 (folio 883)
- OFICIO N° -427-2020-GRA/GRS/GR-OEA de 30 de octubre de 2020 (folio 878)
- CONTRATO N° 58 – 2020 -GRA/GRS de 30 de setiembre de 2020 (folio 847)
- Carta 017-2020-CC de 30 de setiembre de 2020 (folio 834)
- RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 948 -2020-GRA/GRS/GR-OEA de 23 de setiembre de 2020 (folio 156)
- FORMATO N.º 07 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS de 18 de setiembre de 2020 (folio 150)
- BASES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES EN GENERAL CONTRATACIÓN DIRECTA N° 012-2020 GR-1 PRIMER CONVOCATORIA (folio 148)
- INFORME N°004-2020-GRA/GRS/GR-UEI/AVM de 31 de agosto de 2020 (folio 120)
- ACTA DE INSPECCIÓN Y ENTREGA DE TERRENO de 25 de agosto de 2020 (folio 117)
- OFICIO N°- 972 - 2020-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG de 31 de agosto de 2020 (folio 116)
- Carta 009-2020-CC de 31 de agosto de 2020 (folio 114)
- Oficio N°- 906 -2020-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG de 14 de agosto de 2020 (folio 068)
- Impresión de correo electrónico de 17 de agosto de 2020, remitido por Henry Gustavo Motta Moreno, mediante el cual comunica el otorgamiento de buena pro (folio 066)
- CUADRO COMPARATIVO de 14 de agosto de 2020 (folio 065)
- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS (folio 063)
- Documento sin título mediante el cual se remite Propuesta Técnica (folio 055)
- PROPUESTA ECONÓMICA (folio 048)
- Impresión de correo electrónico de 14 de agosto de 2020 remitido por Alberto Torres, mediante el cual se remite cotización (folio 044)
- Impresión de correo electrónico de 14 de agosto de 2020 remitido por María Elena Díaz, mediante el cual se adjunta propuesta técnica económica (folio 017)
- INFORME N°002-2020-GRA/GRS/GR-UEI/AVM de 4 de agosto de 2020 (folio 015)
- PEDIDO DE COMPRA N° 02416 de 4 de agosto de 2020 (folio 002)

Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada del INFORME N° 024-2020-GRA/GRS/GR-UEI/MUPS-CG de 9 de noviembre de 2020

- Apéndice n.º 8:** Fotocopia simple de la Resolución Administrativa N° 0405 -2020-GRA/GRS/GR/OEPLAN de 27 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 9:** Fotocopia simple del INFORME TÉCNICO N° 002-2020-GRA/GRS/GR-OEPD-INFRA de 7 de abril de 2020
- Apéndice n.º 10:** Fotocopia visada de los siguientes documentos:
- RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL DE SALUD N° 0001 -2020-GRA/GRS/GR/RRHH de 2 de enero de 2020, que designa a Henry Gustavo Motta Moreno, en el cargo de director adjunto de la oficina de Logística.
 - RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 1302 -2020-GRA/GRS/GR/RRHH de 29 de diciembre de 2020, que da por concluida la designación de Henry Gustavo Motta Moreno, en el cargo de director adjunto de la oficina de Logística
- Apéndice n.º 11:** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Resolución Gerencial General Regional N° 063-2020-GRA/GGR de 2 de abril de 2020, que designa a Manuel Natividad Huamanvilca Huarca en el cargo de director ejecutivo de la oficina ejecutiva de Administración.
 - Resolución Gerencial General Regional N° 059-2021-GRA/GGR de 11 de marzo de 2021, que da por concluida la designación de Manuel Natividad Huamanvilca Huarca en el cargo de director ejecutivo de la oficina ejecutiva de Administración.
- Apéndice n.º 12:** INFORME TÉCNICO N° 02-2022-DJTC-GERESA/AREQUIPA de 27 de octubre del 2022.
- Apéndice n.º 13:** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- ORDEN DE SERVICIO N° 0000297 de 9 de setiembre de 2020
 - CONTRATO N° 42 -2020-GRA/GRS/GR/OEA-OLOG de 23 de julio de 2020
 - ORDEN DE SERVICIO N° 0000298 de 8 de setiembre de 2020
 - CONTRATO N° 49 -2020-GRA/GRS/GR/OEA-OLOG de 25 de agosto de 2020
- Apéndice n.º 14:** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- ACTA DE VISITA GRUPO ELECTROGENO ADQUIRIDO MEDIANTE CONTRATACIÓN DIRECTA N.º 020-2020-GR-1 de 1 de abril de 2022
 - ACTA DE VISITA - 2 GRUPO ELECTROGENO ADQUIRIDO MEDIANTE CONTRATACIÓN DIRECTA N.º 020-2020-GR-1 de 9 de abril de 2022
- Apéndice n.º 15:** Impresión con firma digital del oficio N° 000168-2022-CG/OC0663 de 30 de marzo de 2022, y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 16:** Fotocopia autenticada del CUADERNO DE OBRA, de los asientos del 25 de agosto al 9 de noviembre de 2020 .
- Apéndice n.º 17:** Fotocopia autenticada del documento s/n del 30 de octubre de 2020, que contiene:
- Fotocopia autenticada del PROTOCOLO DE PRUEBAS TABLEROS ELÉCTRICOS de 15 de setiembre de 2020
 - Fotocopia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTIA, correspondiente al Tablero Eléctrico
 - Fotocopia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTIA, correspondiente al Grupo Electrógeno
 - Fotocopia autenticada del PROTOCOLO DE PRUEBAS DEL GRUPO ELECTRÓGENO de 1 de setiembre de 2020.

- Apéndice n.º 18:** - Fotocopia autenticada del OFICIO N° 002-2022-CG/OC0663-SCE-005 de 8 de julio de 2022
- Impresión del correo electrónico de 27 de octubre de 2022, remitido de ventas@acelectronicasperu.com a jurday@contraloria.gob.pe, que contiene:
- Copia simple de la CARTA Nro. 2710202201 de 27 de octubre de 2022
- Apéndice n.º 19:** Fotocopia autenticada de la CARTA 003-2020-IVQ de 21 de octubre del 2020 que contiene los siguientes documentos:
- Fotocopia autenticada del INFORME N° 004-2020-IVQ/AVM-MFV de 21 de octubre de 2020
 - Fotocopia autenticada del INFORME FINAL DE AVANCE DEL PROYECTO EN EJECUCIÓN
- Apéndice n.º 20:** Fotocopia autenticada del INFORME N° 007-2020-IVQ/AVM-MFV de 23 de octubre de 2020 que contiene:
- INFORME FINAL PARA RECEPCIÓN
- Apéndice n.º 21:** Impresión con firma digital del OFICIO N° 000348-2021-CG/OC0663 de 9 de junio del 2021.
- Apéndice n.º 22:** - Fotocopia autenticada de la GUÍA DE REMISIÓN REMITENTE 001-N° 000202 de 1 de setiembre de 2020
- Fotocopia autenticada de la GUÍA DE REMISIÓN REMITENTE 001-N° 000203 de 4 de setiembre de 2020
 - Fotocopia autenticada de la GUÍA DE REMISIÓN REMITENTE 001-N° 000204 de 5 de setiembre de 2020
 - Fotocopia autenticada de la GUÍA DE REMISIÓN REMITENTE 001-N° 000205 de 6 de setiembre de 2020
 - Fotocopia autenticada de la GUÍA DE REMISIÓN REMITENTE 001-N° 000206 de 15 de setiembre de 2020
- Apéndice n.º 23:** Fotocopia autenticada de la Carta 021-2020-CC de 16 de octubre de 2020, que contiene:
- Fotocopia autenticada del ANEXO CARTA 021-2020-CC y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 24:** - Fotocopia autenticada del Oficio N° 057 - 2022 GRA/GRS/GR-OEA-OLOG-ALMC de 13 de julio de 2022
- Fotocopia autenticada del OFICIO N° 001-2022-CG/OC0663-SCE-005 de 8 de julio de 2022
- Apéndice n.º 25:** Fotocopia autenticada del ACTA DE VISITA GRUPO ELECTROGENO ADQUIRIDO MEDIANTE CONTRATACIÓN DIRECTA N.º 020-2020-GR-1 de 11 de octubre del 2022, y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 26:** Fotocopia autenticada del escrito s/n de 15 de junio de 2022
- Apéndice n.º 27:** Fotocopia autenticada del ACTA DE VERIFICACIÓN DE GRUPO ELECTRÓGENO de 20 de mayo de 2021
- Apéndice n.º 28:** Fotocopia simple del documento sin título de 16 de octubre de 2020, que certifica la capacitación de DISTRIBUCIÓN, INSTALACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO del grupo electrógeno instalado
- Apéndice n.º 29:** - Fotocopia autenticada del oficio N° 108 - 2020-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG-UNID.ALMC. de 26 de noviembre de 2020
- Fotocopia autenticada de la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 000700 de 23 de octubre de 2020
- Apéndice n.º 30:** Fotocopia autenticada del oficio N° 1392 -2020-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG de 26 de noviembre de 2020

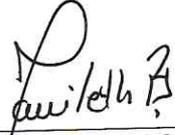
- Apéndice n.º 31: Fotocopia autenticada del INFORME TECNICO N° 017 - 2020-GRA-GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OSGM de 27 de octubre de 2020, que contiene entre otros:
- Fotocopia autenticada del OFICIO N°730 -2020-GRS-GRA-GR-HRHD-DG-OEA-OSGM de 12 de octubre de 2020
- Apéndice n.º 32: Fotocopia autenticada del OFICIO N.º - 072 -2020-GRA/GRS/GR-OEA/UEI de 12 de noviembre de 2020
- Apéndice n.º 33: Fotocopia autenticada del ACTA DE PRUEBA CONTINUA DE GRUPO ELECTRÓGENO de 19 de noviembre de 2020
- Apéndice n.º 34: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 101 -2022-GRA/GRS/GR-OERRHH-URCAL de 18 de julio de 2022
- Apéndice n.º 35: Fotocopia autenticada del ACTA de 4 de diciembre de 2020, mediante la cual se comunica las observaciones de la orden de compra n.º 700
- Apéndice n.º 36: Impresión con firma digital del OFICIO N° 2362-2022-EF/52.06 de 14 de junio de 2022, que contiene:
- Impresión con firma digital del ANEXO REPORTE DE LOS USUARIOS QUE REGISTRARON LOS EXPEDIENTES 2111 Y 3312 DEL AÑO 2020 DE LA UNIDAD REGION AREQUIPA-SALUD (U.E. 765).
- Apéndice n.º 37: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 153-2022-GRA/GRS/GR-OEA-OE de 27 de junio de 2022, que contiene:
- Fotocopia autenticada del INFORME N° 005 -2022-GRA/GRS/GR-OEA-OE de 24 de junio de 2022
- Apéndice n.º 38: Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 0235 -2017-GRA/GRS/GR-OEPD de 20 de marzo de 2017 que contiene los procedimientos de la Dirección de Logística y de la Oficina de Economía
- Apéndice n.º 39: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 115-2022-GRA/GRS/GR-OEA-OE de 20 de mayo de 2022, que contiene:
- Fotocopia autenticada del INFORME N° 003 -2022-GRA/GRS/GR-OEA-OE de 18 de mayo de 2022
 - Fotocopia autenticada del INFORME N° 013-2022-GRA/GRS/OEA/OE/UT de 18 de mayo de 2022
 - Fotocopia simple del INFORME N° 016-2020-GRA/GRS/OEA-OE de 30 de noviembre de 2020
- Apéndice n.º 40: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional N° 0665.2009.GRA/GR/GR.OEPD de 1 de setiembre de 2009, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud.
- Apéndice n.º 41: Fotocopia autenticada del PEDIDO DE COMPRA N° 02416 de 4 de agosto de 2020
- Apéndice n.º 42: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- COMPROBANTE DE PAGO N° 001022 de 28 de enero de 2021
 - COMPROBANTE DE PAGO N° 001023 de 28 de enero de 2021
 - COMPROBANTE DE PAGO N° 005040 de 15 de diciembre de 2020, que contiene:
 - ORDEN DE COMPRA-GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0000700 de 23 de octubre de 2020
 - Factura electrónica E001-13 de 30 de octubre de 2020
 - COMPROBANTE DE PAGO N° 005041 de 15 de diciembre de 2020
 - COMPROBANTE DE PAGO N° 005042 de 15 de diciembre de 2020
 - COMPROBANTE DE PAGO N° 005043 de 15 de diciembre de 2020
 - COMPROBANTE DE PAGO N° 005044 de 15 de diciembre de 2020

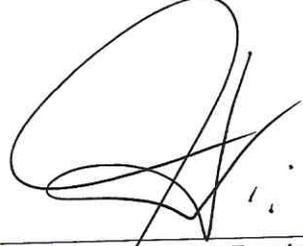
- Apéndice n.º 43:** - Impresión con firma digital del OFICIO N° 000303-2021-CG/OC0663 de 31 de mayo de 2021.
- Impresión del correo electrónico de 4 de junio de 2021 remitido por José Renteros Murgía, que contiene entre otros:
- Copia simple del escrito s/n de 3 de junio de 2021
 - Impresión de la FACTURA ELECTRÓNICA N°: F102-0006512 de 9 de abril de 2019
- Apéndice n.º 44:** - Impresión con firma digital del OFICIO N° 000341-2021-CG/OC0663 de 8 de junio 2021
- Impresión del correo electrónico de 9 de junio de 2021 remitido por David Bazan Velasco.
- Apéndice n.º 45:** - Impresión con firma digital del OFICIO N° 000399-2021-CG/OC0663 de 7 de julio de 2021
- Impresión del correo electrónico de 8 de julio de 2021 remitido por Katherine Erayka Mendoza C, que contiene entre otros:
- Impresión de la FACTURA ELECTRÓNICA N°: F102-0006512
- Impresión de la FACTURA ELECTRÓNICA F001 – 0002097 de 3 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de la ORDEN DE COMPRA N° 85-2020 de 1 de setiembre de 2020
- Apéndice n.º 46** - Impresión con firma digital de la HOJA INFORMATIVA N° 000010-2022-CG/OC0663-YRL de 20 de octubre de 2022,
- Impresión con firma digital del MEMORANDO N° 000018-2022-CG/OC0663 de 24 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 47** - Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2022-CG/0663-02-005, CARGO DE NOTIFICACIÓN Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas-eCasilla CGR de 2 de noviembre de 2022 y CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 001-2022-CG/0663-SCE-GERESA de 28 de octubre de 2022
- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2022-CG/0663-02-005, CARGO DE NOTIFICACIÓN Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas-eCasilla CGR de 2 de noviembre de 2022 y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 002-2022-CG/0663-SCE-005 de 28 de octubre de 2022
- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2022-CG/0663-02-005, CARGO DE NOTIFICACIÓN Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas-eCasilla CGR de 2 de noviembre de 2022
- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2022-CG/0663-02-005, CARGO DE NOTIFICACIÓN Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas-eCasilla CGR de 8 de noviembre de 2022 y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 003-2022-CG/0663-SCE-005 de 28 de octubre de 2022
- Fotocopia autenticada de la CÉDULA DE COMUNICACIÓN N°004-2022-CG/0663-SCE-005 de 26 de octubre de 2022
- Fotocopia autenticada del escrito s/n de 18 de noviembre de 2022, suscrito por Manuel Yanyachi Aco Cárdenas
- Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en la irregularidad, elaborada por la Comisión de Control

Apéndice n.º 48 Fotocopia autenticada de la Ordenanza Regional N° 044-AREQUIPA de 17 de marzo de 2008 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud

Arequipa, 28 de noviembre de 2022


Marisol Mendoza Arredondo
Supervisora de la Comisión de Control


Yamileth del Carmen Rodríguez Las Heras
Jefe de la Comisión de Control


Javier Armando Urday Fernández
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe (e) del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 28 de noviembre de 2022


Jaime Rodolfo La Rosa Abarca
Jefe Órgano de Control Institucional
Gerencia Regional de Salud de Arequipa

Apéndice n.º 1

9

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2022-2-0663-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Adquisición de bien que no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas, pese a ello se otorgó conformidad y pago a Contratista, sin contar con garantía de fiel cumplimiento, asimismo, suscripción de contrato y aprobación de devengado por funcionario no competente, generó un perjuicio de S/1 209 600,00	Manuel Natividad Huamanvilca Huara	[REDACTED]	Director ejecutivo de la oficina Ejecutiva de Administración	02/04/2020	11/03/2021	Designación bajo el Decreto Legislativo n.° 276	[REDACTED]	-	X		X
2		Henry Gustavo Motta Moreno	[REDACTED]	Director adjunto de la oficina de Logística y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones	02/01/2020	29/12/2020	Designación bajo el Decreto Legislativo n.° 276	[REDACTED]	-	X		X
3		Manuel Yayanchi Aco-Cárdenas	[REDACTED]	Supervisor de obra	25/08/2020	13/01/2021	Locador de Servicio	[REDACTED]	-		X	
4		Iván Vásquez Quispe	[REDACTED]	Residente de obra	25/08/2020	28/12/2020	Locador de Servicio	[REDACTED]	[REDACTED]		X	

[Handwritten signatures]

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú*

Arequipa, 30 de Noviembre de 2022

OFICIO N° 000643-2022-CG/OC0663

Señor(a):

Christian Félix Nova Palomino

Gerente Regional

Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa

Av. De La Salud S/N

Arequipa/Arequipa/Arequipa

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 026-2022-2-0663-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000333-2022-CG/OC0663 de 5 de julio de 2022
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico] a "**Adquisición de grupo electrógeno para el Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza**" en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 026-2022-2-0663-SCE, en tres (3) tomos con mil seiscientos sesenta y dos 1662 folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jaime Rodolfo La Rosa Abarca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gerencia Regional de Salud de Arequipa
Contraloría General de la República

(JLA/yrI)

Nro. Emisión: 01671 (0663 - 2022) Elab:(U19336 - 0663)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **JBEDFYL**





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 643-2022-CG/OC0663

EMISOR : JAIME RODOLFO LA ROSA ABARCA - JEFE DE OCI - GERENCIA REGIONAL DE SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : CHRISTIAN FELIX NOVA PALOMINO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GERENCIA REGIONAL DE SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Sumilla:

Se remite, Informe de Control Específico N° 026-2022-2-0663-SCE, en tres (3) tomos con mil seiscientos sesenta y dos 1662 folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172661794**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2022-CG/0663
2. OFICIO-000643-2022-OC0663 (1)
3. I 026-2022-2-0663-SCE (folios 780-881)[F]
4. I 026-2022-2-0663-SCE (folios 882-947)[F]
5. I 026-2022-2-0663-SCE (folios 948-1057)[F]
6. I 026-2022-2-0663-SCE (folios 1058-1168)[F]
7. I 026-2022-2-0663-SCE (folios 1169-1251)[F]
8. I 026-2022-2-0663-SCE (folios 1252-1351)[F]
9. I 026-2022-2-0663-SCE (folios 1352-1448)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **2YWNUU4**



10. I 026-2022-2-0663-SCE (folios 1449-1557)[F]
11. I 026-2022-2-0663-SCE (folios 1558-1662)[F]
12. Inf 026-2022-2-0663-SCE (folios 1-63)[F]
13. Inf 026-2022-2-0663-SCE (folios 64-103)[F]
14. Inf 026-2022-2-0663-SCE (folios 104-205)[F]
15. Inf 026-2022-2-0663-SCE (folios 206-318)[F]
16. Inf 026-2022-2-0663-SCE (folios 319-355)[F]
17. Inf 026-2022-2-0663-SCE (folios 356-475)[F]
18. Inf 026-2022-2-0663-SCE (folios 476-566)[F]
19. Inf 026-2022-2-0663-SCE (folios 567-606)[F]
20. Inf 026-2022-2-0663-SCE (folios 607-708)[F]
21. Inf 026-2022-2-0663-SCE (folios 709-779)[F]

NOTIFICADOR : YAMILETH DEL CARMEN RODRIGUEZ LAS HERAS - GERENCIA REGIONAL DE SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2022-CG/0663

DOCUMENTO : OFICIO N° 643-2022-CG/OC0663

EMISOR : JAIME RODOLFO LA ROSA ABARCA - JEFE DE OCI - GERENCIA REGIONAL DE SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : CHRISTIAN FELIX NOVA PALOMINO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GERENCIA REGIONAL DE SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172661794

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1663

Sumilla: Se remite, Informe de Control Específico N° 026-2022-2-0663-SCE, en tres (3) tomos con mil seiscientos sesenta y dos 1662 folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000643-2022-OC0663 (1)
2. I 026-2022-2-0663-SCE (folios 780-881)[F]
3. I 026-2022-2-0663-SCE (folios 882-947)[F]
4. I 026-2022-2-0663-SCE (folios 948-1057)[F]



5. I 026-2022-2-0663-SCE (folios 1058-1168)[F]
6. I 026-2022-2-0663-SCE (folios 1169-1251)[F]
7. I 026-2022-2-0663-SCE (folios 1252-1351)[F]
8. I 026-2022-2-0663-SCE (folios 1352-1448)[F]
9. I 026-2022-2-0663-SCE (folios 1449-1557)[F]
10. I 026-2022-2-0663-SCE (folios 1558-1662)[F]
11. Inf 026-2022-2-0663-SCE (folios 1-63)[F]
12. Inf 026-2022-2-0663-SCE (folios 64-103)[F]
13. Inf 026-2022-2-0663-SCE (folios 104-205)[F]
14. Inf 026-2022-2-0663-SCE (folios 206-318)[F]
15. Inf 026-2022-2-0663-SCE (folios 319-355)[F]
16. Inf 026-2022-2-0663-SCE (folios 356-475)[F]
17. Inf 026-2022-2-0663-SCE (folios 476-566)[F]
18. Inf 026-2022-2-0663-SCE (folios 567-606)[F]
19. Inf 026-2022-2-0663-SCE (folios 607-708)[F]
20. Inf 026-2022-2-0663-SCE (folios 709-779)[F]

